



Sección Judicial

Remates

DIEGO RAÚL CATALANO

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Lomas de Zamora, a cargo del Dr. Pablo Saúl Moreda - Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Leonardo Del Bene, comunica que en los autos: Expte. N° 59786 "Ozores Ricardo Julio s/ Quiebra s/ Realización de bienes", que el Martillero Enajenador Diego Raúl Catalano, Col. 2770, T VI, F.149, C.M.C.P.L.Z. (Tel. 41157976 / 41157982) subastará el 50 % indiviso del inmueble, ubicado en la calle Independencia N° 1197, Sup. 195,50 m² (fs. 106), de la localidad de Luis Guillón, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circ. I; Secc. C; Chacra 19; Manz. 19f; Parc. 1f; Partida 118835; Inscripto en la Matrícula 115411; al contado y al mejor postor. La subasta será EL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 10:00 HS. en el Salón de Subastas del Colegio de Martilleros Departamental calle Enriqueta Díaz Tezano N° 1502 de la localidad de Banfield, de Lomas de Zamora. Exhibición: se realizará el día 5 de agosto de 2015 de 10:00 a 11:00 hs. Base \$103.000. Señal 10 % más el 1 % del sellado fiscal a cargo del Comprador. El comprador deberá constituir, en el acto de la firma del boleto, el domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente (Art. 133 del CPCC). Comisión 5 % con más el 10% en concepto de aportes a cargo del comprador (Arts. 54 y 58 Ley 10.973 y 261 L.C.), todo dinero efectivo acto de subasta. Se hace saber que como condición de venta la inscripción se realizará por protocolización de las actuaciones por intermedio del escribano que propondrá el adquirente. Estado de ocupación, que conforme surge del mandamiento, de constatación de fecha 03/09/12 el inmueble se halla ocupado por el Sr. Ernesto Podestá, denunciando DNI N° 26.816.125, con sus amigas Emilia y Giselle sin recordar sus apellidos y que el inmueble fue prestado por el Sr. Ricardo Ozores. El adquirente en subasta judicial no afrontará las deudas que registre el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcance para solventarlas ("Servicios Eficientes S.A. c/ Yabra, Roberto Isacc s/ Ejecución Hipotecaria". Fallo Plenario Excm. Cámara de Apelaciones Fuero Civil 18-02-99). Se registran deudas: Municipalidad de Esteban Echeverría: por tributo a la Propiedad Urbana \$ 162,97 (fs. 97) más \$ 13.109,78 (Dirección de Cobros Judiciales fs. 98) al 01/06/2010; ARBA \$ 162,9, al 01/03/2011 (fs. 97); y por Juicio por Apremios (Dirección Cobros Judiciales) \$ 13.109,78 al 10/08/11 (fs. 89); AYSA \$ 4,51 al 01/12/2010 y ARBA (Impuesto Inmobiliario) \$1.715,60 al 02/03/11 (fs. 89). Informes en autos. Lomas de Zamora, 15 de julio de 2015. Pablo Javier Calandroni, Secretario.

C.C. 8.622 / jul. 23 v. jul. 29

VERÓNICA DI ROCCO

POR 3 DÍAS - El Juzg. de Prim. Inst. en lo Civ. y Com. N° 1 de Tres Arroyos, Depart. Jud. de B. Blanca, Secre. Única, hace saber que la Martillera Verónica Di Rocco, Martillera Pública Colegiada al Tomo IV, Folio 168 del CMCPBB, designada en autos, Expediente N° 27.061, rematará EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2015 en calle Berutti N° 710 de Tres Arroyos A LAS 10.30 HS. un inmueble sito en la ciudad de Necochea. Nom. Cat. Cir. I, Sec. A, Manz. 82, Parc. 16 Matr. N° (076) 18.098, con la base de \$ 217.800. Señal 10%, Comisión 3% a cada parte, más aportes Ley 7.014, más sellado de boleto que deberán abonarse en efectivo en el acto de la Subasta. Adeuda Imp. Provinciales y Municipales. Ocupado por el deman-

gado y su cónyuge. Para visitas el día 14 de agosto de 16 a 18 horas. El Comprador deberá dar cumplimiento a lo normado por los Arts. 580 y 581 del CPCC. Se aceptarán ofertas en sobre cerrado hasta un día antes de la Subasta en la sede del Juzgado, calle Brandsen N° 567 de Tres Arroyos. Tres Arroyos, 15 de julio de 2015. Hernando Antonio Aristides Ballatore, Abogado Secretario.

T.A. 87.233 / jul. 24 v. jul. 28

NÉSTOR HUMBERTO NOGARA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, del Departamento Judicial Dolores, hace saber que el martillero Néstor Humberto Nogara (T° I, F° 213 CMD) rematará, como única fecha EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 11:00 HS., en el Colegio de Martilleros de Dolores, sito en Castelli 263/5 de Dolores, el inmueble sito en calle San José 355 de la ciudad de Dolores. Designado Catastralmente: Circ. I; Secc. C; Mzna. 223; Parc. 11, Matr. 1930 del partido de Dolores (029). Medidas: 502,74 m2. Propiedad de la fallida. Sin base. Un galpón grande que se encuentra desocupado y deshabitado; en la parte superior hay ventanales con todos los cristales rotos (según mandamiento de fs. 187/188). Surgen de autos las siguientes deudas impositivas: a) ARBA al 18/11/2013: \$ 147,10 (fs. 142); b) Municipalidad de Dolores al 30/11/2013: \$ 10.835,55 (fs. 153); c) ABSA al 18/11/2013: \$ 1.621,01 (fs. 147). Señal 30%. Comisión 4% a cargo de cada parte, con más 10% aportes de Ley. Sellado 1,2%. Saldo de precio dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Visitas: 19 de agosto de 2015, de 11:00 a 13:00 hs. El martillero estará facultado a requerirle a cada asistente al acto de la subasta que exhiba su documento de identidad, como condición para ingresar al recinto. Impuestos a cargo del comprador a partir de la toma de posesión. Se encuentra prohibida la compra en comisión. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado en el acto de la firma del boleto bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el art. 133 del CPCC. Para más datos consultar expediente. Venta decretada en autos "Barbosa Ricardo Norberto s/Quiebra s/Concurso Especial" (Expte. N° 65711). Dolores, 16 de julio de 2015. Héctor Antonio Peirano, Secretario.

C.C. 8.670 / jul. 24 v. jul. 28

OSCAR R. MARTÍNEZ

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Dep. Jud. B. Blanca, hace saber, en los autos caratulados "Lucchetti Vicente s/ Sucesión" Expte. N° 45.131, que el martillero don Oscar R. Martínez Col. 437, CUIT Monotributo 20-05497017-0, subastará EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 10:00 HS. en el Colegio de Martilleros sito en calle Brandsen 148 de Bahía Blanca, en bloque y al mejor postor los bienes inmuebles unificados mediante plano PH 7-89-94 obrante a fs. 568 y 747, a saber: 1) Patricios y Almafuerie matrícula 77001: Nomenclatura Catastral Lote b, Manz.: A, Quinta 209, Parcelas: 25b. Matrícula 77000, Nomenclatura catastral Circ. I, Sec. D, Manz. 286, Parc. 25B, Matrícula 72101; Nomenclatura catastral Circ. I, Sec. D, Manz. 286, Parc. 24-c; Ocupado por: Liliana Delia Lucchetti y su hijo; Patricios 770/72 circundada por las calles 9 de Julio por un lado y Blandengues por el otro, Dominio, Matrícula 77003; Nomenclatura catastral_ Circ. I Sec. D, Manz: 286 Parc.: 27; Ocupado por: Silvia Lucchetti y su madre. Patricios 776, Matrícula 77002, Nomenc. Catastral: Circ. I, Sec. D, Manz.: 286 Parc.: 26-b. desocupado: S/título 1591,89 m2. según plano, Plano P.H. c 7-89-94 Sup. s mensura 1593,84 m2. No existe reglamento de copropiedad y administración. Venta en Block, al mejor postor, en dinero en efectivo o cheque cer-

tificado, con la base de pesos dos millones ochocientos mil (\$ 2.800.000). El martillero interviniente Oscar Raúl Martínez, exigirá de quien resulte comprador el 10% del precio como señal, 1,5% sellado del boleto y la constitución -en el acto de de la firma del boleto- de domicilio procesal en el radio del Juzgado (art. 580 del C.P.C.C.), bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme al art. 133 del C.P.C.C. Comisión 3% (art. 54, ap. IV de la Ley 10.973 según Ley 14.085) y el 1 por mil adicional de la comisión asignada al martillero (art. 38 inc. a) de la Ley 7.014, texto según Ley 13.061) a cargo de cada parte. No se acepta la cesión del boleto o acta de subasta. Revisar el día 11 de agosto de 2015 en el horario de 10:00 a 12:00. Oferta en sobre cerrado: A los fines de materializar la venta en ese sentido ordenada, hágase saber a los posibles interesados, que las posturas en sobre cerrado deberán presentarse ante la Actuaría, hasta dos días antes de la fecha de subasta a fijar por el martillero, las que no se agregarán al expediente, sino que serán reservadas por Secretaría. Los sobres indicados, serán identificados externamente con una portada en la que se indicará: el número de expediente, carátula y fecha de remate. Deberán contener en su interior un escrito con indicación del nombre y apellido del interesado, firma, tipo y número de documento de identidad, CUIT/CUIL, nacionalidad, constitución de domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tener por constituido en los estrados del Juzgado. Las posturas bajo sobre serán entregadas al martillero interviniente y bajo debida constancia en autos, el día anterior al acto de la subasta. En el día y hora fijados para el remate, el Martillero Público designado abrirá los sobres al iniciarse el acto público de remate, en el orden asignado. Se leerán en voz alta las posturas, quedando consignadas en el acta. La postura bajo sobre más alta anterior y prioritaria, servirá como base para la subasta, debiendo el martillero aceptar mejores ofertas a partir de ella. En caso de no existir en el remate una oferta que la postura más alta, anterior y prioritaria, resultará comprador el mayor postor bajo sobre. Ante igual monto ofrecido, se dará prioridad a las posturas presentadas con anterioridad en Secretaría según cargo impuesto a cada sobre y numeración que se consignará al efecto. Los postores bajo sobre podrán, asimismo, pujar en la subasta. Todos los interesados en asistir al acto del remate deberán presentarse con documento de identidad, el que habrán de exhibir para poder ingresar al recinto. Bahía Blanca, 17 de julio de 2015. Claudia Verna, Secretaria.

L.P. 23.500 / jul. 24 v. jul. 28

RAINERI VITTINO LUIS JOSÉ

POR 3 DÍAS - El Juez Civ. y Com. Juez. N° 9, Dto. Jud. MDP. Autos: "Negrón Sergio Alberto c/ Liendo Jesús Domingo s/ Cobro Ejecutivo" Expte. N° 8175/10, hace saber que el Martillero Raineri Vittino Luis José, R. 1945, dom. en calle Santa Fe N° 2331, rematará en Col. Martilleros Bolívar 2958: El 50 % indiviso que le corresponde a Liendo Jesús sobre un inmueble afectado a P.H. sito en calle Daprotis N° 5222 entre los N° 5220 y 5244, casa de rejas en el frente y dividida por pared de ladrillo, Mar D. Plata, al venderse una porción indivisa no cabe precisar el estado de ocupación EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2015 c/ base \$ 33.563, A LAS 12:30 HS. Contado, M/ Postor Nom. Cat.: Circ. VI; Secc. B; Manz. 127 N; Parc. 6; U.F.: 1; Pol. 00-01; Sup. Cubierta: 52,60 dms.2, semicubierta de 5,84 dms.2, Descubierta: 74,77 dms.2 Sup. total U.F.: 133 mts. 21 dms.2, Matrícula: 157.766/1 (045); Demás datos en autos; Señal 10% comisión 3% c/pte. más 10% aporte previs. a cargo comprador, Sell. 0,6%, siendo que lo que se enajena es una parte indivisa del bien, no corresponde la liberación de las deudas que por impuestos, tasas, contribuciones y expensas que pudieren

existir respecto del inmueble, en tanto estamos en presencia de deudas comunes a todos los condóminos. Deudas: Mun. \$ 1.636,10, OSSE \$ 1.252,23; Asistentes deberán concurrir unidos de DNI a fines de identificación y anotación de su ingreso; debiendo a su vez consignar, para el caso que actúen en calidad de mandatarios, el nombre de sus comitentes, ello en aras de resguardar la transparencia del acto y el conocimiento por parte de todos los asistentes de las personas que puján y de la persona que en definitiva resulta compradora. Boleto deberá ser suscripto por las partes en el mismo acto y en presencia de todos los asistentes. Comprador: En comisión debe denunciar comitente (Art. 582 del CPC.). Deberá acreditar condición de tal a través de poder especial otorgado al efecto; deberá cargar con/Gtos. Escrituración, salvo Imp. sellos que corresp. a vendedora, el gasto p/levantar medidas y restric. que gravan el bien subastado y al demandado y el impuesto a las transferencias de inmuebles, siempre que hubiere fondos suficientes. Condiciones del remate, queda prohibida cesión de los dchos. del Boleto. Visitar 06 de agosto de 2015, de 10 a 11 hs. Mar del Plata, 17 de julio de 2015. Martín Zambecchi, Secretario.

M.P. 34.739 / jul. 28 v. jul. 30

BÁRBARA ANDREA LERA

POR 3 DÍAS - El Juez Civ. y Com. Juez. N° 9, Dpto. Jud. MDP. Autos: "Lozano Juan Carlos c/ Unión Gráfica Marplatense s/Incidente (Excepto los tipificados expresamente), Expte. N° 19148, hace saber que la martillera Bárbara Andrea Lera, R. 2978, dom. en calle Córdoba N° 3333 (0223 495-6840), rematará en Col. Martilleros Bolívar 2958: un inmueble con todo lo plantado y adherido al suelo afectado a P.H. sito en calle Belgrano N° 4078 (Fondo) entre los N° 4090 y 4062, Mar D. Plata, ocupado por quien habiendo sido citado a comparecer para hacer valer eventuales dchos. No se ha presentado a las actuaciones a tal efecto. EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2015 c/base \$ 49.464, A LAS 12:30 HS. Contado, m/postor. Nom. Cat.: Circ. VI; Secc. C; Chacra 230; Manz. 230-d; Parc. 3; Sub. Parc. 2; U.F.: 2; Pol. 00-02; Sup. Cubierta: 79 mts. 96 dms2; semicubierta: 3 mts. 73 dms2, descubierta: 37 mts. 71 dms.2. Sup, total; 121 mts. 40 dms2; Matrícula: 200.143/2 (045); Demás datos en autos; seña 10%; comisión 3% c/pte. más 10% aporte previs. a cargo comprador; sell. 0,6%, libre todo Grav., imp. y contrib. hasta posesión a comprador deudas: Mun. \$ 20.033,90; ARBA \$ 2.154,40; OSSE \$ 17.836,12; Asistentes deberán concurrir unidos de DNI a fines de identificación y anotación de su ingreso; debiendo a su vez consignar, para el caso que actúen en calidad de mandatarios, el nombre de sus comitentes, ello en aras de resguardar la transparencia del acto y el conocimiento por parte de todos los asistentes de las personas que puján y de la persona que en definitiva resulta compradora. Boleto deberá ser suscripto por las partes en el mismo acto y en presencia de todos los asistentes. Comprador: en comisión debe denunciar comitente (Art. 582 del CPC), deberá acreditar condición de tal a través de poder especial otorgado al efecto; deberá cargar con gtos. escritura, salvo imp. sellos que corresp. a vendedora, el gasto p/ levantar medidas y restric. que gravan el bien subastado y al demandado y el impuesto a las trasferencias en inmuebles, siempre que hubiere fondos suficientes. Condición del remate. Queda prohibida cesión de los dchos. del Boleto. Visitar 13 de agosto de 2015 de 10 a 11 hs. Mar del Plata, 17 de julio de 2015. Martín Zambecchi, Secretario.

M.P. 34.740 / jul. 28 v. jul. 30

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional en lo Comercial N° 14, a cargo de la Dra. María Virginia Villarroel (P.A.S.), Secretaría N° 27 a cargo de la Dra. Karin F. Martín, sito en Avda. Callao 635, piso 2°, de esta Ciudad de Buenos Aires, comunica que el 06/07/2015, se decretó la Quiebra de BALLESTRACCI ADOLFO ORLANDO, DNI 17.635.613, CUIT 20-317635613-9, con domicilio en la calle Paraguay 1854, C.A.B.A., de esta Ciudad de Buenos Aires, continuando como Síndico designado el Contador Hugo Raúl Juárez, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear 883, piso 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se hace saber a los acreedores de fecha posterior a la presentación en Concurso Preventivo (21/12/12) que deberán verificar sus créditos hasta el día 08/09/2015. El Síndico presentará el Informe Art. 35 el día 21/10/2015 y el Informe General (Arts. 39 y 202 párr. 2° LCQ) el día 04/12/2015. Se intima

al deudor a que: a) Cumpla con los Arts. 86 y 106 L.C., debiendo poner todos sus bienes a disposición del Juzgado en forma apta para que los funcionarios del concurso puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos; b) Entregue al Síndico los libros y demás documentación comercial que tuviere en su poder (Art. 88, inc. 4° de la L.C.); c) Constituya domicilio procesal en autos dentro de las 48 hs. desde la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de tener lo por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo se intima a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes del fallido. Publíquense edictos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Buenos Aires, 10 de julio de 2015. Karin F. Martín, Secretaria.

C.C. 8.599 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, a cargo del Dr. Alberto Alemán, Secretaría N° 2 a mi cargo, sita en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1211, 5° piso, CABA, hace saber que con fecha 30 de junio de 2015, en los autos: "Deltacar S.A. s/ Quiebra - Expte. COM N° 38594/2014", se decretó la Quiebra de dicha sociedad DELTACAR S.A., inscripta el 12/09/94 bajo N° 9204 del L° 115, T° "A" de S.A., ante la IGJ CUIT 33-68405867-9, con domicilio social en José María Moreno 242, 1° piso, CABA y domicilio fabril y comercial en Ruta Provincial 28 km. 2,5 Gral. Rodríguez Prov. de Bs. As. El Síndico designado es el Cdor. Horacio Fernando Crespo, con domicilio en la calle Maipú 464, piso 6° oficio. "614", CABA, Tel. 4393-5788, quien recibirá los pedidos de verificación de los acreedores hasta el día 10/09/10, fijándose el día 08 de octubre de 2015 y el 03 de febrero de 2016 para que el Síndico presente los informes previstos por los Arts.35 y 39 LCQ respectivamente. Buenos Aires, 10 de julio de 2015. Juan Pablo Sala, Secretario.

C.C. 8.600 / / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-02-003274-12/00 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado MAURO MAURICIO ESPINOSA, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 9 de junio de 2015. Autos y Vistos: Por recibidas las constancias que integran la I.P.P. de referencia, para resolver la solicitud de eximición de prisión de Mauro Matías Espinosa y de Matías Mariano Marcelo Monte, a tenor de lo resuelto a fs. 25/27 por el Ad Quem. Y Considerando: I- Que en la I.P.P. N° 03-02-003228, seguida a Adriana Isabel Medina, se declaró la extinción de la Acción Penal con fecha 24/1/14, en relación al delito de Encubrimiento Agravado (art. 277 primer párrafo inc. c) y tercer párrafo inc. a) del C.P.) y con respecto a la nombrada, en razón de haberse dispuesto su sobreseimiento por agotamiento de la suspensión de juicio a prueba, habiéndose cumplido acabadamente las exigencias determinadas procesalmente para ello. Que el Dr. Martín Prieto, con fecha 24/5/12, ordenó la formación de I.P.P. por separado en relación a Matías Marcelo Montes y Mauro Mauricio Espinosa, a quienes se endilga el delito que "prima facie" el Ministerio Público Fiscal calificó como "Robo agravado doblemente agravado por el empleo de armas y por ser en poblado y en banda", previsto en el art. 166 inc. 2 del C.P., enunciando dicho delito como Hecho I, ello en el marco de la declaración que a tenor del art. 308 del C.P.P., brindó en el proceso originario, quien fuera imputada, Adriana Isabel Medina (se deja constancia de que a la nombrada se le endilgaba su participación en el delito enunciado como Hecho II, calificado como Encubrimiento Agravado (art. 277 primer párrafo inc. c) y tercer párrafo inc. a) del C.P.; en relación a dicho ilícito fue sobreseída por extinción de la acción penal, conforme se consideró más arriba). Que el Sr. Fiscal consideró en dicha oportunidad atribuible a Matías Marcelo Montes y Mauro Mauricio Espinosa, el delito referenciado, al que describió del siguiente modo: "Hecho I: Que el día 19 de septiembre de 2010, siendo alrededor de las 05:30 horas, tres sujetos del sexo masculino que no han sido identificados hasta el momento, ingresaron a la finca de calle 3 entre 53 y 54 de Mar del Tuyú, sin el consentimiento expreso ni presunto de sus moradores, y previo intimidar mediante el empleo de armas blancas a Matías Nicolás Bustos y Santiago Alberto Vieyra golpearon a este último con una botella en la cabeza, le apoyaron un cúter en el cuello ocasionándole lesiones, y se apoderaron ilegítima-

mente de una Play Station III, una cámara filmadora JVC, un teléfono celular Nokia 1100 y una bicicleta Mountan Bike entre otros elementos propiedad de los habitantes de la vivienda, dándose a la fuga con la res furtiva en su poder", considerando como fundamento de ello los elementos de cargo que surgían del acta de procedimiento de fs. 01/vta., denuncia penal de fs. 05/05, declaraciones testimoniales de fs. 06/07,09, 10, 11/vta., 15/16, 28/29, 34/vta., 45, 46, 50, 51, 58, 60/vta., 61, 62, 66/vta., informes médicos de fs. 22 y 22/vta., acta de L.E.F. de fs. 17/18, informe de fs. 23/25, acta de L.E.V. de fs. 32/33, acta de allanamiento de fs. 44/vta., acta de allanamiento de fs. 48/49, acta de inspección ocular de fs. 12/vta., croquis ilustrativo de fs. 13/vta., acta de visu de fs. 52/vta., acta de reconocimiento de efectos de fs. 57/vta., acta de entrega de elementos de fs. 59, placa fotográfica de fs. 63/64 y demás constancias de la I.P.P. N° 03-02-003228-10. II- Que en ajuste a lo determinado por la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías Dptal., haciendo el suscripto propias la descripción fáctica precedentemente enunciada, por así corresponder en ajuste a derecho, y la enunciación de las constancias en las que se fundamenta la calificación referida "prima facie", es dable considerar que resulta improcedente la eximición de prisión oportunamente pretendida en favor de Mauro Matías Espinosa y de Matías Mariano Marcelo Monte, ello en virtud de la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resultando por ella, posible el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (art. 169 inc.1° del C.P.P.) siendo por ende improcedente la eximición de prisión requerida (art. 186 del mismo Código). Por Ello, conforme lo reseñado y normado por los arts. 169, 185, 186 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I- No hacer lugar al pedido de Eximición de Prisión impetrado en favor de Mauro Matías Espinosa y de Matías Mariano Marcelo Monte. II- No surgiendo acreditados en autos los domicilios actuales de los interesados Mauro Matías Espinosa y de Matías Mariano Marcelo Monte, concédase al Dr. Paladino, Defensor Oficial interviniente, el término de cinco días a fin de que aporte los mismos, disponiéndose desde ya que, en caso contrario, se proceda a su notificación por vía de Edictos Judiciales, tal como debió hacerse a fs. 16 y a fs., 20 del presente incidente. Dicho término correrá desde la notificación del Sr. Defensor. Agréguese copia del presente auto a la I.P.P. y devuélvase la misma a la fiscalía actuante a los fines de su debida prosecución. Notifíquese al Defensor (Dr. Paladino) y al Fiscal (Dr. Prieto). Regístrese. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: Dolores, 30 de junio de 2015. I- Téngase presente la apelación impetrada por el Dr. Paladino a fs. 57/59, para la oportunidad en que se cumplimenten la totalidad de las notificaciones pendientes. Téngase asimismo presente lo informado a fs. 61. II- Librese oficio para notificar a Matías Mariano Marcelo Montes, lo resuelto a fs. 55/56 en su lugar de detención, conforme lo informado a fs. 61. III. Cúmplase con la notificación de Mauro Matías Espinosa ordenada en el punto II de la Resolución de fs. 55/56 mediante la publicación de Edictos Judiciales. IV. Agréguese copia del presente auto a la I.P.P. de referencia y devuélvase la misma a la fiscalía actuante a los fines de su debida prosecución. Notifíquese al Defensor (Dr. Paladino) y al Fiscal (Dr. Prieto). Oficiese. Regístrese. Se libran oficios. Conste. Fdo. Christian Gasquet, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 30 de junio de 2015. Juan M. Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 8.609 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-004743-11 caratulada "Nievas, Juan Joise s/ Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil - Uso de documento o certificado falso o adulterado", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado JUAN JOISE NIEVAS, cuyo último domicilio conocido era en calle Tolosa, La Plata, la siguiente resolución: "Dolores, 15 de abril de 2015. Autos Y Vistos: Por recibidos informes del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, a los fines de resolver lo que en derecho corresponda. Y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 76/78 de la IPP N° 03-00-004743-11, en fecha 24 de enero de 2014, se suspendió a prueba el Juicio en la presente investigación, que se sigue a Juan José Nievas por el delito de Portación de Arma de

Fuego de uso civil sin la debida autorización legal previsto y penado por el Art. 189 bis inc. 2º primer párrafo del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que vencido el término otorgado y de conformidad con la Resolución N° 1.935/12 de la S.C.J.B.A. se verifica en esta sede el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 104/108 de la presente causa, el Patronato de Liberados Delegación La Plata informa que el encartado ha cumplido con la mayoría de las tareas comunitarias impuestas oportunamente, restándole cumplir sólo ocho (8) horas de trabajos comunitarios. Sin perjuicio de ello, considera el suscripto que la cantidad de horas a cumplir resulta ser ínfima y que ha quedado plasmada la voluntad del Sr. Nievas ajustarse al instituto de la suspensión de Juicio a prueba. Asimismo, a fs. 108 de la presente Causa el Patronato indica que el encausado cumplió con la donación al Centro de Fomento y Deportivo La Esperanza. Que a fs. 98/103 obra agregado el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando la carencia de antecedentes del encausado Juan José Nievas. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas. Resuelvo: Declarar extinguida la Acción Penal en la presente I.P.P., disponiéndose, en consecuencia el Sobreseimiento Total de Juan José Nievas, argentino, DNI N° 18.415.266, nacido el 25 de octubre de 1967 en La Plata, hijo de Reinaldo Antonio Nievas y de Luján Natividad Paniagua, domiciliado en calle 521 N° 291 esquina calle 117 de la localidad de Tolosa, en orden al delito de Portación de Arma de Fuego de uso civil sin la debida autorización legal, previsto y penado por el Art. 189 bis inc. 2º primer párrafo del Código Penal (arts. 323 inc. 1º del C.P.P.) Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese. Notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal, e imputado". Fdo. Emiliano Lázzari, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 19 de junio de 2015. No habiéndose notificado el imputado Juan José Nievas, de la resolución obrante a fs. 111/112; procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 19 de junio de 2015. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 8.610 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-002785-11 caratulada "Caballero, Santiago Federico y Otros s/ Uso o adulteración de documento o certificado falso" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado SANTIAGO FEDERICO CABALLERO cuyo último domicilio conocido era en calle Saavedra N° 529 de la Localidad de San Fernando, la siguiente resolución: "Dolores, 16 de abril de 2015. Autos y Vistos: Por recibidos informes del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Ministerio de Seguridad, a los fines de resolver lo que en derecho corresponda. Y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 98/99 de la I.P.P. N° 03-00-002785-11, en fecha 5 de diciembre de 2013, se suspendió a prueba el Juicio en la presente investigación, que se sigue a Carlos Andrés Caballero y Santiago Federico Caballero por el delito de Uso de documento público falso agravado previsto y penado por el Art. 296 en relación con el Art. 292 primer y segundo párrafo del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que vencido el término otorgado y de conformidad con la Resolución N° 1.935/12 de la S.C.J.B.A. se verifica en esta sede el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 115/116 y 129/130 de la presente Causa, el Patronato de Liberados Delegación Vicente López informa que el encartado ha cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 118/122, 123/127 y 128 obran agregados los informes del Registro

Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y del Ministerio de Seguridad, respectivamente, informando la carencia de antecedentes de los encausados Carlos Andrés Caballero y Santiago Federico Caballero. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: Declarar extinguida la Acción Penal en la presente I.P.P., disponiéndose, en consecuencia el Sobreseimiento Total de Carlos Andrés Caballero, argentino, DNI N° 26.752.590, nacido el día 4 de septiembre de 1978 en San Fernando, Prov. de Bs. As. hijo de Juan Carlos y de Graciela Margarita Páez, domiciliado en calle Martín y Omar N° 1037 de San Isidro y a Santiago Federico Caballero, DNI N° 32.556.182, nacido el día 7 de febrero de 1986 en San Isidro, Prov. de Bs. As., hijo de Juan Carlos y de Graciela Margarita Páez, domiciliado en calle Saavedra N° 529 de la Localidad de San Fernando, en orden al delito de Uso de documento público falso agravado, previsto y penado por el Art. 296 en relación con el Art. 292 primer y segundo párrafo del Código Penal (arts. 323 inc. 1º del C.P.P.) Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese a las partes". Fdo. Emiliano Lázzari, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 19 de junio de 2015. No habiéndose notificado al imputado Santiago Federico Caballero de la resolución de fs. 135 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 19 de junio de 2015. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 8.611 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En I.P.P. 03-00-001214-13 caratulada "Correa Piedrabuena, Wilfor Joel y Otros s/ Portación ilegal de arma de fuego de uso civil" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado LEONARDO ROSSAROLI, cuyo último domicilio conocido era en calle Facundo N° 750 de la Localidad de Villa Luzuriaga, la siguiente resolución: "Dolores, 21 de noviembre de 2014. Autos y Vistos: Por recibidos informes del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Ministerio de Seguridad, a los fines de resolver lo que en derecho corresponda. Y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 140/141 de la I.P.P. 03-00-001214-13, en fecha 3 de mayo de 2013, se suspendió a prueba el Juicio en la presente investigación, que se sigue a Wilfor Joel Correa Piedrabuena y a Leonardo Omar Rossaroli por el delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil previsto y penado por el Art. 189 bis apartado 2º, 3º párrafo del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso a los encartados el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que vencido el término otorgado y de conformidad con la Resolución N° 1.935/12 de la S.C.J.B.A. se verifica en esta sede el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 169/171 y 186/187 de la presente Causa, el Patronato de Liberados Delegación La Matanza I y San Vicente, informan que los encartados han cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 161/162 y 166/167 obran agregados los informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y del Ministerio de Seguridad, respectivamente, informando la carencia de antecedentes de los encausados Wilfor Joel Correa Piedrabuena y Leonardo Rossaroli. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas. Resuelvo: I- Declarar extinguida la Acción Penal en la presente I.P.P., disponiéndose, en consecuencia el Sobreseimiento Total de Leonardo Omar Rossaroli, argentino, DNI N° 20.748.009, nacido el día 1º de junio de 1969 en San Justo, hijo de Leticia Gómez y de Elio Rossaroli, domiciliado en calle Facundo N° 750 de la Localidad de Villa

Luzuriaga, Partido de La Matanza y de Wilfor Joel Correa Piedrabuena, uruguayo, DNI N° 92.388.056, nacido el día 24 de mayo de 1969 en Uruguay, hijo de Wilfor Correa y de Diana Piedrabuena, domiciliado en calle Aeronáutica Argentina N° 1765, Barrio "Villa Numancia" de la Localidad de Guernica, en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, previsto y penado por el Art. 189 bis apartado 2º, 3º párrafo del Código Penal (arts. 323 inc. 1º del C.P.P.) II- Atento lo solicitado por el imputado Leonardo Omar Rossaroli en el escrito de fs. 180 y sin perjuicio de lo manifestado por el Sr. Agente Fiscal en la vista conferida a fs. 184; no habiendo el suscripto ordenado el secuestro de una carabina 22 Magnum, marca Marlin, Serie N° 96683868 de color negra con mira telescópica colocada marca World Class modelo 3-9X40IR de color negra y una funda, como así tampoco de un cuchillo marca Esquituna con mango de madera con una funda, ni una riñonera marca Montagne color verde en la presente I.P.P., aclarados que sean los extremos invocados, se proveerá. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados. Fdo. Emiliano Javier Lázzari, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 19 de junio de 2015. No habiéndose notificado el imputado. Leonardo Rossaroli de la resolución obrante a fs. 190/191 de la presente Causa, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 19 de junio de 2015. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 8.612 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-02-002982-11 caratulada: "Recabarren Emanuel Ernesto s/Lesiones Leves y Amenazas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado EMANUEL ERNESTO RECABARREN, DNI 28.615.533, con último domicilio conocido en calle Querini N° 984 de San Bernardo, la siguiente resolución: "Dolores, 20 de mayo de 2015 Autos y Vistos: Para resolver en la presente Causa acerca de la solicitud de Sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Emanuel Ernesto Recabarren. Y Considerando: Que a fs. 97 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado Emanuel Ernesto Recabarren por el delito de Lesiones Leves y Amenazas, previsto y reprimido en los Arts. 89 y 149 bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que, desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (8 de agosto de 2011), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62. Inc. 2º en su relación con los Arts. 89 y 149 bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (art. 67 Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Emanuel Ernesto Recabarren, argentino, con DNI 28.615.533, nacido el 28 de enero de 1981 en Morón, hijo de Ernesto Alfredo y de Emma Herminia Rodríguez, domiciliado en calle Querini N° 984 de San Bernardo, en orden al delito de Lesiones Leves y Amenazas, previsto y reprimido en los Arts. 89 y 149 bis del Código Penal, que

se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado". Fdo. Emiliano Lázzari, Juez, Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 17 de junio de 2015. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de San Bernardo en el que se informa que el imputado Emanuel Ernesto Recabarren no pudo ser notificado del autos de fs. 98 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 17 de junio de 2015. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 8.613 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-00-001387-13/00 caratulada "Santander, Nahuel Ignacio s/Estupefacientes - Entrega o suministro a título gratuito (art. 5 inc. e - Ley 23.737)" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado NAHUEL IGNACIO SANTANDER cuyo último domicilio conocido era en calle Rastreador King entre Madcias y Zuta s/N° de la Localidad de Paraje Pavón, Partido de General Lavalle, la siguiente resolución: "Dolores, 22 de abril de 2015. Autos y Vistos: Por recibidos informes del Patronato de Liberados de la Provincia de Buenos Aires y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, a los fines de resolver lo que en derecho corresponda. Y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 123/124 de la IPP N° 03-00-001387-13, en fecha 10 de marzo, se suspendió a prueba el Juicio en la presente investigación, que se sigue a Nahuel Ignacio Santander por el delito de Suministro Ocasional y a título gratuito de Estupefacientes gravado en grado de Tentativa previsto y penado por el Art. 5° último párrafo y 11 inc. "e" de la Ley 23.737, 42 y 44 del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que vencido el término otorgado y de conformidad con la Resolución N° 1.935/12 de la S.C.J.B.A. se verifica en esta sede el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 136/137 de la presente causa, el Patronato de Liberados Delegación Santa Teresita informa que el encartado ha cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 141/144 obran agregados los informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando la carencia de antecedentes del encausado Nahuel Ignacio Santander. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: Declarar extinguida la Acción Penal en la presente I.P.P., disponiéndose, en consecuencia el Sobreseimiento Total de Nahuel Ignacio Santander, argentino, DNI N° 38.351.273, nacido el 1° de junio de 1994 en Mar de Ajó, hijo de Néstor Pedro Santander y de Olga Rosa Chaplinsky, domiciliado en Rastreador King entre Mascias y Zuta s/N° de la Localidad de Paraje Pavón, Partido de General Lavalle, en orden al delito de Suministro Ocasional y a título gratuito de Estupefacientes gravado en grado de Tentativa, previsto y penado por el Art. 5° último párrafo y 11 inc. "e" de la Ley 23.737, 42 y 44 del Código Penal (arts. 323 inc. 1° del C.P.P.). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado". Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 02, de julio de 2015. No habiéndose notificado al imputado Nahuel Ignacio Santander de la resolución de fs. 145 y vta.; Procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Christian

Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 3 de julio de 2015. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 8.614 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-006126-10 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado TOM MAGGIO, cuyo último domicilio conocido era en calle 13 N° 1933 de Santa Teresita, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "En la Ciudad de La Plata a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce, siendo las 9:40 hs., se reúnen en acuerdo ordinario los señores Jueces de la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, doctores Carlos Ángel Natiello, Horacio Daniel Piombo y Benjamín Sal Llarges (Ley 11.928), bajo la presidencia del primero de los nombrados, para resolver en Causa N° 48.081 de este Tribunal, caratulada: "Maggio Tom s/ Recurso de Queja Art. 433 C.P.P.". Practicado el sorteo de Ley, resultó que en la votación debía observarse el orden: Piombo - Sal Llarges (art. 451 del C.P.P.), presidiendo los mencionados magistrados al estudio de la siguiente: Antecedentes. I.- La Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores rechazó el recurso de apelación interpuesto a favor de Magio Tom y, en consecuencia, confirmó la resolución por lo que no se hacía lugar al pedido de eximición de prisión impetrado en su favor. II.- Contra lo decidido interpone recurso de Casación la Defensoría Oficial Subrogante Deptal., abogada Ma. Verónica Olindi Huespi, por entender que la alzada aplicó de manera errónea las mandas rituales que rigen el instituto. Solicita por consiguiente su otorgamiento. Rechazado por la Alzada el recurso de Casación por considerarlo formalmente inadmisibles, la misma parte interpone queja ante estos estrados. III. Llegados los autos a esta instancia y cursadas las notificaciones del caso, se manifiesta el defensor ante esta Casación, ratificando los argumentos de su parte de instancia y propiciando la misma solución, al propio tiempo que formula reserva del caso federal. A su turno, el Fiscal Adjunto del Cuerpo, Dr. Fernando Galán, se pronuncia por el rechazo de la queja y del recurso de casación deducido. IV Hallándose la causa en estado de dictar sentencia, la Sala I del Tribunal dispuso plantear y resolver las siguientes: Cuestiones. 1ra) Se ha transformado en abstracto el recurso de queja 48.081?. 2da) Que pronunciamiento corresponde dictar? A la primera cuestión planteada el señor Juez, doctor Piombo dijo: Tiene dicho este Tribunal que configura cuestión abstracta respecto de la cual resulta innecesario pronunciarse por razones de economía procesal y seguridad jurídica, aquélla en la que la causa del agravio del recurrente no existe por haber quedado resuelta (Sala I, sent. del 29/3/2001 en Causa 3.138 "Domínguez"). En el caso de autos obra informe actuarial para así decidirlo, emanado del "Registro Único de Detenidos", por el que se pone en conocimiento de esta sede que el 07/12/2012 el Organismo Jurisdiccional interviniente en la instancia ha procedido a decretar el cierre definitivo del proceso seguido al encartado, pasando a gozar éste de libertad ambulatoria, según se desprende de la lectura de lo incorporado a fs. 60. Por tanto voto por la afirmativa. A la misma primera cuestión planteada el señor Juez, doctor Sal Llarges, dijo: Adhiero al voto del Dr. Piombo expidiéndome en igual sentido y por los mismos fundamentos. A la segunda cuestión planteada el señor Juez, doctor Piombo, dijo: En atención al consenso alcanzado, propongo al acuerdo: 1) Declarar abstracto el tratamiento de la queja 48.081 incoado en favor de Magio Tom; 2) Eximir de costas en esta instancia (arts. 8 inc. 2 h) de la CADH; 433, 450, 451, -todos a contrario-; 530 y 532 del C.P.P.). Así lo voto. Con lo que se terminó el acuerdo dictándose la siguiente: Sentencia. Por lo expuesto en el Acuerdo que antecede el Tribunal Resuelve: I. Declarar abstracto el recurso de queja 48.081 incoado en favor de Magio Tom, sin costas en esta instancia. Arts. 8° inc. 2 h) de la CADH, arts. 433, 450, 451, -todos a contrario-; 530 y 532 del C.P.P. II. Tener presentes las reservas del caso federal interpuestas por los Dres. Olindi, Fortini y Coriolano, Art. 14 de la Ley 48. Regístrese. Notifíquese. Remítase copia certificada de lo aquí resuelto a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Dolores. Fdo. Dr. Horacio D. Piombo y Dr. Benjamín R. Sal Llarges. Ante mí Carlos Marucci, Secretario, Tribunal de Casación Penal de la Prov. de

Buenos Aires. Sala Primera. A mayor ilustración se transcribe el auto que dispone el presente: "Dolores, 21 de mayo del año 2015. Por recibido el Boletín Oficial y advirtiéndose que no se ha publicado la resolución de fecha 19 de diciembre de 2014 del Tribunal de Casación Penal de la Prov. Buenos Aires, líbrese nuevo oficio con transcripción completa de la resolución citada (art. 126 y conc. del C.P.P.)..." Fdo. Emiliano Lázzari, Juez, Departamento Judicial Dolores. A continuación se transcribe el auto que dispuso la presente: "Dolores, 8 de julio del año 2015. Atento el tiempo transcurrido sin que al día de la fecha se encuentre agregada la constancia del Boletín Oficial, notificadorio del imputado Maggio Tom, reitérese el mismo, dejando expresa constancia (art. 126 y conc. del C.P.P.)..." Fdo. Dr. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Departamento Judicial Dolores. Dolores, 8 de julio de 2015. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 8.615 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-00-007197-13/00 caratulada "Scunio, Mabel Alicia y Otros s/Robo" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de solicitarle proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al imputado MABEL ALICIA SCUNIO cuyo último domicilio conocido era en calle Muñeca 1363, Depto. 3° de Villa Crespo la siguiente resolución: "IPP N° 03-00-007197-13. Dolores, 18 de mayo de 2015. Autos y Vistos: Por recibidos informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Ministerio de Seguridad, a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, Y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 49 de la IPP N° 03-00-007197-13, en fecha 23 de enero de 2014, se suspendió a prueba el Juicio en la presente investigación, que se sigue a Florencia Eva González y Mabel Alicia Scunio, por el delito de Robo Simple en Grado de Tentativa previsto y penado por los Arts. 164 y 42 del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso a las encartadas el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que vencido el término otorgado y de conformidad con la Resolución N° 1.935/12 de la S.C.J.B.A. se verifica en esta sede el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Que advierte el suscripto, por error involuntario, se omitió librar oficio al Patronato de Liberados Bonaerense, conforme fuera dispuesto a fs. 49, comunicando la suspensión de juicio a prueba dictada en el marco de la presente y en consecuencia no se realizó contralor de las obligaciones impuestas a las imputadas. Que a fs. 50/51 de la presente Causa, la Defensa Oficial acompaña comprobante de donación por un monto total de ochocientos pesos (\$ 800) en favor de la Parroquia "Nuestra Señora de los Dolores" realizado por las imputadas con fecha 23 de enero de 2014, realizado por ambas imputadas. Asimismo a fs. 56 y 57, 58 y 59 obran agregados los informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y del Ministerio de Seguridad, respectivamente, informando la carencia de antecedentes de las encausadas Florencia Eva González y Mabel Alicia Scunio. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los arts. 76 bis y ter. del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: I- Eximir a las imputadas González y Scunio de la obligación de someterse al contralor del Patronato de Liberados de la Ciudad de Buenos Aires. II- Declarar extinguida la Acción Penal en la presente I.P.P., disponiéndose, en consecuencia el Sobreseimiento Total de Florencia Eva González, DNI N° 21.831.181, argentina, nacida el día 19 de agosto de 1970 en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hija de Horacio Luis González y de Beatriz Mengoni, domiciliada en calle Rincón N° 1186, 3° 17 de San Cristóbal, CABA y de Malena Alicia Scunio, DNI N° 22.109.429, argentina, nacida el día 23 de abril de 1971 en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hija de Alberto Scunio y de María Rosa Codina, domiciliada en calle Muñecas N° 1363, Dpto. 3°, de Villa Crespo, C.A.B.A., en orden al delito de Robo Simple en Grado de Tentativa, previsto y penado por el Art. 164 y 42 del Código Penal (arts. 323 inc. 1° del C.P.P.). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputadas. Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores". Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Causa N° 13.476 - IPP N°

PP-03-00-00719713/00. Dolores, 6 de julio de 2015. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Villa Crespo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el que se informa que la imputada Scunio Alicia Mabel no pudo ser notificada del autos de fs. 61/62 ya que no vive más en ese domicilio, la misma alquila dicho departamento y el ocupante no tiene forma de ubicarla, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo.: Christian Sebastián Gasquet, Juez, Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 6 de julio de 2015. Juan M. Nogara, Abogado – Secretario.

C.C. 8.616 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS – La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la Ciudad mencionada, notifica PABLO RICARDO MARTÍNEZ, apodado “bebe”, casado, DNI N° 32.957.740, albañil, argentino, nacido en San Pedro el 29/11/1986, hijo de Mario Martínez y de Marta Evelia Martínez, con último domicilio conocido en calle Fray del Pozo N° 660 de la Localidad de San Pedro; por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: “San Nicolás, 05 de mayo de 2015. Autos y Vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: I.- No hacer lugar a los planteos de nulidad incoados por el Sr. Defensor Oficial, Dr. Alejandro Ares; II.- No hacer lugar al requerimiento de elevación a juicio presentado por la Sra. Agente Fiscal, Dra. Gabriela Ates; III. Sobreseer en la presente I.P.P. N° 16-01-001575-14 a Jorge Luis Cáceres, Marcos Ezequiel Martínez y Pablo Ricardo Martínez, de las demás circunstancias personales obrantes en autos por los delitos de Resistencia a la Autoridad y Daños, en los términos de los arts. 239 y 183 del Código Penal, de conformidad con lo establecido en el art. 323 incs. 2º, 3º y 4º del C.P.P. Regístrese, Notifíquese, Oficiése. Notifíquese al nombrado por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, oficiése al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, Notifíquese, Oficiése. Fdo. María Laura Vázquez, Juez”. Gastón C. Del Forno, Auxiliar Letrado.

C.C. 8.595 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En Causa N° 1778/00 (Sorteo N° 150/2015) seguida a “Ramírez, José Ignacio y Otro s/ Robo Agravado por su Comisión con Efracción y en Poblado y en Banda, en Luján”, en trámite por ante el Tribunal en lo Criminal 4 del Departamento Judicial Mercedes a cargo de la Dra. Patricia V. Guerrieri, se dispuso notificar a JOSÉ IGNACIO RAMÍREZ, del auto que seguidamente se transcribe: “Mercedes, 10 de julio de 2015. Previo a resolver lo que por derecho corresponda en relación al encartado José Ignacio Ramírez, cítese al mismo para que comparezca a la audiencia del día 4 de agosto próximo, a las 10:00 horas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, a cuyo fin librense los edictos (art. 129 del C.P.P.); y hágase saber a su Defensa...”. Fdo. Patricia V. Guerrieri. Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 4 Departamental Mercedes. Mercedes (B), a los 14 días del mes de julio de dos mil quince. María L. Fraiese, Secretaria.

C.C. 8.596 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS – En la I.P.P. N° 03-02-2601-08 seguida contra CÁRDENAS MARIO CÉSAR y Otro s/ Robo en Grado de Tentativa; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Moreno, Prov. de Buenos Aires, el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores, 20 de septiembre de 2013. Autos y Vistos:...; Y Considerando:...; Resuelvo: Sobreseer totalmente a Mario César Cárdenas, argentino, DNI N° 33.797.742, nacido el 28 de febrero de 1988 en General Rodríguez, hijo de Mario Cárdenas Martínez y de Hilda Isabel Tolosa, en orden al delito de Robo en Grado de Tentativa, previsto y reprimido por el art. 164 y 42 del Código Penal, conforme lo normado por el art. 323 inc. 6º del C.P.P. Fdo. Gastón E. Giles. Juez”. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente que

reza: “Dolores, 07 de julio de 2015. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido sin haber sido recepcionadas las actuaciones de notificación en relación al encausado Mario César Cárdenas del sobreseimiento dictado en fecha 20 de septiembre de 2013, pese a los reiterados oficios librados oportunamente, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles, Juez”. Dolores, 07 de julio de 2015.

C.C. 8.601 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-2536-08 caratulada Chidiak Enrique Marcelo y Chidiak Maximiliano Enrique s/ Portación de Arma de Guerra sin la debida autorización legal, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a los prevenidos CHIDIK ENRIQUE MARCELO y CHIDIK MAXIMILIANO ENRIQUE cuyo último domicilio conocido era Jurisdicción del Partido de Florencio Varela, el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores, 11 de junio de 2015... Autos y Vistos:... Resuelvo:- Sobreseer totalmente a los imputados Chidiak Enrique Marcelo, DNI N° 12.926.393, argentino, nacido el 16 de enero de 1959 en Florencio Varela, casado, instruido, pescador, hijo de Rómulo Chidiak (f) y de María Emilia Paredes (v), domiciliado en calle Sargento Cabral N° 1046 de Florencio Varela y a Chidiak Maximiliano Enrique, DNI N° 30.852.578 argentino, nacido el 2 de diciembre de 1983 en Florencio Varela, casado, instruido, de ocupación mecánico, hijo de Enrique Marcelo Chidiak (v) y de Marisa Inés Negrete (v), domiciliado en calle Sargento Cabral N° 1046 de Florencio Varela, en orden al delito de Portación de Arma de Guerra sin la debida Autorización Legal, por el cual se les recepcionará declaración en los términos del art. 308 del C.P.P. por haberse extinguido la acción puesta en marcha a tenor de lo normado en el art. 76 ter. cuarto párrafo del C.P y 323 inc. 1º del C.P.P. Regístrese. Fdo. Gastón Giles, Juez. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: “Dolores, 07 de julio de 2015. Autos y Vistos: Por recibido el oficio proveniente de la Comisaría de Florencio Varela atento lo allí informado en relación a los coimputados Chidiak Enrique Marcelo y Chidiak Maximiliano Enrique, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que los co-imputados sean debidamente notificados del auto que dispuso su sobreseimiento en la presente investigación. Cúmplase. Fdo. Gastón Giles, Juez”. Dolores, 07 de julio de 2015.

C.C. 8.602 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-233-09 caratulada Olguín Juan Dermidio s/ Amenazas”, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido OLGUÍN JUAN DERMIDIO cuyo último domicilio conocido era Jurisdicción del Partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores, 07 de julio de 2015. Autos y Vistos... Por ello Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente a Juan Dermidio Olguín en orden al delito de Amenazas (art. 149 bis del C.P.) por encontrarse extinguida la Acción Penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los arts. 59, inc. 3º y 62 inciso 2º del Código Penal y art. 323, inc. 1º, del Código Procesal Penal. Regístrese. Fdo. Gastón Giles, Juez. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: “Dolores, 07 de julio de 2015. Autos y Vistos: Atento el estado de la presente IPP N° 03-02-233-09 caratulada Olguín Juan Dermidio s/ Amenazas”, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que el nombrado encartado sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento en los autos de mención. Cúmplase. Fdo. Gastón Giles, Juez. Dolores, 07 de julio de 2015.

C.C. 8.603 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-02-5073/08, seguida a Sopher Verónica por el Delito de Lesiones Leves, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a la prevenida VERÓNICA SOPHER, cuyo último domicilio conocido era Jurisdicción del Partido de La Costa, Lebeson N° 1049 los siguientes texto que a continuación se transcriben: “Dolores, 02 de junio de 2014. Autos y Vistos:...; Y Considerando:... Resuelvo: I.- Sobreseer Totalmente a Sopher Verónica, argentina, documento, DNI N° 21.732.237 nacida el 05 de julio de 1970 en la Localidad de Capital Federal en orden a los delitos de Lesiones Culposas por haberse extinguido la Acción Penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3º, 62 inc. 2º en relac. al 94 del C.P. y 323 inc. 1º del C.P.P. Regístrese. Notifíquese. Fdo. Gastón Giles, Juez” y de la resolución, que reza: “Dolores, septiembre de 2014. Autos y Vistos. Atento lo que surge de lo informado a fs. 103 de la presente, donde se informa el resultado negativo por no ser habido en el domicilio fijado por el imputado Sopher Verónica, y lo manifestado por la Defensoría Oficial a fs. precedente, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Dolores, 1º de abril de 2015. Gastón E. Giles, Juez de Garantías.

C.C. 8.604 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la Causa N° 820-2014, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-6856 caratulada: “Montenegro Solano, Sheyla Giuliana s/ Tenencia SIMPLE de Estupefacientes”, a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la Resolución que se notifica a la imputada SHEYLA GIULIANA MONTENEGRO SOLANO, -titular del DNI N° 41826466 -y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: “Quilmes, 17 de junio de 2015 (...) Resuelvo: I.- Declarar la rebeldía de Sheyla Giuliana Montenegro Solano, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo de la mencionada una vez que sea habida a primera audiencia. II.- Suspender el trámite de la presente Causa, hasta tanto la imputada de autos sea habida para ser sometida nuevamente a proceso (cf. art. 305, C.P.P.). III.- Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, a la imputada, conforme lo dispone el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV.- Fecho, librense las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. art. 305, tercer párrafo, C.P.P.). (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano - Juez-. Ante mí: Bettina Arrosagaray -Auxiliar Letrada-. Asimismo, a fin de acreditar la pertinente notificación en los autos en que me dirijo, deberá, conforme lo dispone el art. 129, último párrafo del Código de Procedimiento Penal, remitir a este Juzgado la constancia de que se hizo la publicación, con carácter de urgente. Quilmes, 10 de julio de 2015. Bettina P. Arrosagaray, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.605 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 15.709 (I.P.P. N° 03-00-008424-07) seguida a DIEGO OSCAR COLAVITA por el delito Uso o Adulteración de Documento o Certificado Falso, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda a publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Jujuy N° 313 Depto. “M” de Capital Federal, la resolución que dictara este Juzgado con fecha de junio de 2015, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: “Autos y Vistos: ... Resuelvo: Sobreseer Totalmente a Diego Oscar Colavita, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Uso o Adulteración de Documento o Certificado Falso (arts. 59, inc. 3º; 62 inc. 2º, 292 del Código Penal y 323, inc. 1º del C.P.P.)... Regístrese, Notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1”. Asimismo, transcribible

el auto que dispuso el presente: “Dolores, de junio del 2015. Autos y Vistos: Atento desconocerse el domicilio del encartado, procédase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As. conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Dolores, 19 de junio de 2015. Laura I. Elías, Juez de Garantías.

C.C. 8.606 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 1, (I.P.P. N° 03-01-000734-15), caratulada “Incidente de Eximición de Prisión en favor de BENJAMÍN LUIS ALEJANDRO DIOZQUEZ”, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores; a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio se desconoce, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 22 de abril de 2015.- Autos y Vistos: ... Por Ello, argumentos expuesto y normativa legal citada, Resuelvo: I) No hacer lugar a la Eximición de Prisión solicitada por la Defensoría Oficial en favor de los imputados Benjamín Luis Alejandro Diozquez y David Emanuel Giles. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1”. Asimismo, transcribo el auto que dispuso el presente: “Dolores, de junio del 2015. Autos y Vistos: Por devuelta de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Dptal., atento lo ordenado por el Superior respecto del imputado Benjamín Luis Diozquez, habiéndose declarado la Rebelría y Captura del mismo, procédase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1”. Dolores, 23 de junio de 2015.

C.C. 8.607 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00-008629-08 seguida a Canepa, Jorge Horacio s/Lesiones Culposas, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Águila s/N° entre Juan de Garay y Pedro de Mendoza de Valeria del Mar, la Resolución que dictara este Juzgado con fecha 21 de noviembre de 2014, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Resuelvo: Sobreseer totalmente a JORGE HORACIO CANEPA, DNI N° 5.065.865, casado, jubilado, argentino, nacido en Carlos Casares el 6/5/47, hijo de Francisco y de Erna Blanco, con domicilio en calle De Benedetti N° 2100- Dock Sud, Torre III A, Dpto. 10 “D”, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Lesiones Culposas (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2°, 94 del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). 2°) Regístrese. Notifíquese al Fiscal, Defensa y al imputado mediante oficio a la Comisaría 3ra. de Dock Sud. Fecho, realícense las comunicaciones de Ley. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribo el auto que dispuso el presente: “Dolores, 26, de junio de 2015. Atento lo que surge de la notificación de Canepa Jorge Horacio en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1”. Dolores, 26 de junio de 2015.

C.C. 8.608 / jul. 22 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-04-000818-14/00 caratulada “Álvarez Aquino, Lorenzo s/Abuso sexual con acceso carnal” de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría Única del Autorizante, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado LORENZO ÁLVAREZ AQUINO cuyo último domicilio conocido era en calle Paseo 130 y Avenida 14, la siguiente resolución: “Mar del Tuyú, 29 de abril de 2015. Autos y Vistos: Para resolver la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Sr. Defensor Particular del imputado Lorenzo Álvarez Aquino, Dr. Claudio Baque, teniendo a la vista las actuaciones que conforman la Causa N° 1362 - I.P.P. N° 03-04-000818-14; Y Considerando: Primero: Que a fs. 127/138 vta., el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 6 Villa Gesell- Dra.

Verónica Zamboni, requiere la elevación ajuicio de la presente causa. Segundo: Que a fs. 140/ 141 se notifica de las conclusiones de dicho requerimiento al Sr. Defensor Particular, Dr. Jorge Baque oponiéndose al progreso de la acción penal a fs. 142/146 solicitando el sobreseimiento de su asistido Lorenzo Álvarez Aquino. Que la defensa expone que no existen elementos de convicción suficientes en la IPP para atribuirle a su asistido los hechos I y II de la requisitoria de elevación a juicio. Solicita la declaración testimonial del Sr. Juan Rojas Marín, quien aportaría datos importantes devenidos de su relación con la víctima de autos. También sostiene que no existe prueba contundente que permita endilgarle a su ahijado procesal la autoría del delito de marras. Además manifiesta que la Pericia Médica determina que las lesiones de la menor son de antigua data, objetando asimismo la Pericia Psicológica por subjetiva y arbitraria. Afirmando que el único objeto de la presente denuncia es despojar al Sr. Lorenzo Álvarez Aquino de la propiedad inmueble en que vive la víctima y su madre, de propiedad del encartado. Tercero: Función de la etapa intermedia del juego armónico de los Arts. 23 incs. 5, 336 y 337 del ritual dimana la función de la etapa intermedia en el proceso penal, analizados desde el prisma de la interpretación literal, como lo señala Julio B.J. Maier la que no consiste sólo en captar el sentido de la oración, sino que utiliza métodos auxiliares, teniendo en cuenta el contexto de la expresión, lo que transmite la regla a los destinatarios (interpretación objetiva), así como la “voluntad del legislador” (interpretación subjetiva). La expresión de motivos introducida por la Ley 13.183, se fundamentó en “La administración racional del proceso, evitando planteos dilatorios a fin de otorgar mayor acceso a la justicia en los casos complejos o de alta conflictividad”, todo ello a fin de acelerar el proceso, simplificar su trámite y concentrar los planteos de las partes. (voto Dr. Marcelo Augusto Madina; Plenario Ordóñez Alejandro Oscar s/ Infr. Ley 23.737; causa 11.247, Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata; 19/6/07) La fase intermedia en la que nos encontramos “se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable”. Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también que la decisión de someter a juicio a un imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria” (Introducción al Der. procesal Penal, Alberto Binder: cap/ XVIII). La requisitoria de elevación a juicio trata básicamente del mérito de la causa para pasar a debate y exige una “probabilidad preponderante”, la que según Binder se traduce en una “alta probabilidad” o promesa juramentada de que el hecho será probado en el juicio. (Introducción al Der. procesal Penal, Alberto Binder: Ad. Hoc. pág. 225). Y sin perjuicio que es sin duda el debate oral el centro del proceso penal, sin embargo corresponde al Sr. Juez de garantías el control de la investigación preliminar, de manera que si el requerimiento fiscal resulta infundado, la apertura del juicio deviene improcedente (cfr. Binder Alberto “Introducción al Der. Procesal Penal”. Págs. 245/253 Edit. Ad-Hoc, 2da. Edición, Bs. As. 1999). Es por ello que esta etapa “intermedia” debe soportar no solo el control formal sino también uno sustancial. Y el requerimiento es fundado siempre que la promesa de elevar, ofrezca prueba suficiente, útil y pertinente. Cuarto: Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 337 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art.157 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: A) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados hasta la fecha de la denuncia el día 19 de febrero de 2014, la acción penal no se ha extinguido. (Art. 323. Inc. 1° del Código de Procedimiento Penal): B) Que los hechos que han dado lugar a la formación de la presente han existido efectivamente, esto de conformidad con lo que surge de la denuncia penal de fojas 1/2, documentación de fojas 10/13, informes del Servicio Local de fojas 14, 16, 20 y 21, informe del médico de policía Diego Gabriel Pugliese de fojas 15, declaración testimonial de fojas 22/22vta., informe de fojas 24, declaración testimonial de la menor-víctima de fojas 25/27vta., pericia médica de fojas 65/71, pericia psicológica de fojas 72/75vta. y demás constancias de autos, surgen elementos suficientes e indicios vehementes de la comisión del siguiente hecho: Hecho 1: “Que sin poder precisar fechas exactas, pero en un período temporal que se establece aproximadamente entre los años 2007 y 2011, de manera reiterada, con habitualidad y en cualquier momento del día, un sujeto adulto de sexo masculino en circunstancias en que se encontraba conviviendo con la menor Yamila Elena Gómez de entre 7 y 11 años de edad al momento de los hechos- en el domicilio de calle Paseo 119 y Avenida 27

de Villa Gesell, en virtud de ser pareja de su madre Carolina Elizabeth Gómez, y siempre aprovechando la ausencia momentánea de la progenitora de la misma -por razones laborales-, previo cerrar las puertas de las fincas con llave, procedía a abusar sexualmente de la menor, primeramente mediante tocamientos por todo su cuerpo, y con el paso de un tiempo, accediéndola carnalmente vía vaginal previo quitarle la ropa de la cintura para abajo y bajarse él los pantalones dejando a la menor en oportunidades mojada- haciéndole tocar su pene en una ocasión, actos todos éstos que realizaba mientras le tapaba la boca, exigiéndole posteriormente silencio sobre lo acaecido bajo continuas amenazas relacionadas con hacerle daño a su madre para el caso que contase lo sucedido. Que el sujeto, para concretar los hechos, aprovechaba la situación de convivencia preexistente, la vinculación que tenía con la menor al comportarse como su padre, al que incluso la misma llamaba “papá” y tenía como figura paterna, puesto que se encontraba de hecho encargado de su educación desde que la víctima tiene un año de edad”. Hecho 2: “Que sin poder precisar fechas exactas, pero en un período temporal que se establece aproximadamente entre los años 2012 y los primeros días del mes de febrero del año 2014, de manera reiterada, con habitualidad y en cualquier momento del día, un sujeto adulto de sexo masculino en circunstancias en que se encontraba conviviendo con la menor Yamila Elena Gómez -de entre 12 y 14 años de edad al momento de los hechos en el domicilio de calle Paseo 130 y Avenida 14 de Villa Gesell, en virtud de ser pareja de su madre Carolina Elizabeth Gómez, y siempre aprovechando la ausencia momentánea de la progenitora de la misma por razones laborales, previo cerrar las puertas de la finca con llave, procedía a abusar sexualmente de la menor, mediante tocamientos por todo su cuerpo y accediéndola carnalmente vía vaginal previo quitarle la ropa de la cintura para abajo y bajarse él los pantalones dejando a la menor en oportunidades mojada-, actos todos éstos que realizaba mientras le tapaba la boca, exigiéndole posteriormente silencio sobre lo acaecido bajo continuas amenazas relacionadas con hacerle daño a su madre para el caso que contase lo sucedido. Que el sujeto, para concretar los hechos, aprovechaba la situación de convivencia preexistente, la ausencia de moradores en el domicilio, y la vinculación que tenía con la menor al comportarse como su padre, al que incluso la misma llamaba “papá” y tenía como figura paterna, puesto que se encontraba de hecho encargado de su educación desde que la víctima tiene un año de edad”. Que del análisis de los indicios, surge que la víctima vivía con su madre, su padastro y el hijo de este último, en un domicilio común formalizando una familia aparentemente normal, cuya progenitora trabajaba todos los días con el objeto de paliar las necesidades económicas imperantes, ausentándose durante muchas horas del hogar, lo que habría sido aprovechado por el encartado para abusar de la menor, dentro del contexto familiar donde la misma lo consideraba su padre. Que a Fs. 14, la Psicóloga Lucía B. Pérez, del Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos del Niño de la Municipalidad de Villa Gesell, informa que de la entrevista con la víctima, la joven angustia, miedo, crisis de llanto, temor de salir de su casa actual que es la de unos tíos, no desea volver a su domicilio y tiene terror de volver a encontrarse con su victimario. Informando la profesional que la joven no se encuentra en condiciones de prestar declaración testimonial y que inició tratamiento psicológico a fin de recuperarse de la situación vivida. Que a Fs. 15, el Médico Policial, Dr. Diego Gabriel Pugliese, en su informe manifiesta que constata signos de defloración de vieja data, lo que condice con lo relatado por la menor que hoy tiene 14 años, que la situación imperante objeto de la presente, tiene varios años de antigüedad, desde que ella tenía 9 años de edad. Que a Fs. 25/27 vta., en Declaración Testimonial, la menor víctima y Yamila Elena Gómez, expresa en presencia de la Asesora de Incapaces, Dra. Ángela Salim y la Psicóloga Lucía Pérez: la deponente ahora está viviendo en la casa de su tía con su mamá y su hermano, Santiago de 8 años de edad, que sus tíos se llaman Juan y Beatriz, que vive con ellos hace 2 semanas, que son tíos lejanos, que antes vivían en calle 130 y 14 de Gesell con su padastro, de nombre Lorenzo Álvarez Aquino, su hermanito y su mamá, que a su padastro le decía papá, que desde el año de vida que Lorenzo es su padastro, que para la deponente Lorenzo era su papá. Que la deponente lleva el apellido de su mamá, que su hermano lleva el apellido de Lorenzo. Que se fue a vivir a la casa de sus tíos porque desde los 7 o 8 años hasta ahora los 14 años Lorenzo abusó de ella y maltrataba mucho a su mamá y le pegaba. Que Lorenzo la violaba,

tenía relaciones sexuales con él, que ello sucedía en su casa, en cualquier momento del día, que no recuerda cuándo comenzó a pasar ello, le parece que era antes de que ella cumpliera 8 años y ella cumple años el día 19 de noviembre, que aprovechaba cuando en su casa no había nadie porque su mamá trabajaba y sino no salía a la noche a despejarse porque no aguantaba estar encerrada y Lorenzo aprovechaba esos ratos que estaba sola con él para tener relaciones. Que todo esto comenzó con manoseos, y a los nueve años arrancó con las relaciones sexuales, que ella no sabía lo que eran las relaciones sexuales, que antes era una nena que no sabía, que ello sucedía en cualquier lugar de la casa, que desde los 8 a los 11 años vivieron en calle 119 y 27 de Villa Gesell, que luego se mudaron a donde está viviendo junto a su familia en calle 130 y 14, que en los dos domicilios pasaba lo mismo, que siempre estaban solas, que al lado de la casa vivía un tío pero trabajaba todo el día nunca estaba. Que respecto de su hermanito él nunca vio algo porque nunca estaba o estaba afuera jugando o en la casa de algún amiguito. Que luego de tener relaciones con Lorenzo le quedaba la ropa interior mojada que luego Lorenzo le decía que se fuera a lavar y que enjuagara la ropa. Que ello pasaba cuando Lorenzo quiera cuando le pegaba las ganas, que no recuerda con qué frecuencia pero pasó un montón de veces. Que en alguna oportunidad dejó la ropa interior sin lavar para mostrarla a su mamá, que su mamá estaba muy metida en sus cosas, que discutía mucho con la dicente, y que algunas veces intentó contárselo a su mamá pero su mamá no la supo escuchar, que le dijo un montón de cosas y decidió no contárselas. Que la deponente refiere que si su mamá la hubiera escuchado y se hubiera enterado de esto antes lo hubiera denunciado, que lo que tiene con su mamá es un problema de comunicación. Que después de haber tenido relaciones con Lorenzo nunca fue a un médico, que no la lastimó como para que la tuvieran que llevar al médico, que siempre la penetró por la vagina, que siempre la violó con el pene. Que la deponente refiere que nunca usó preservativos, que a la deponente Lorenzo le sacaba la ropa de la cintura para abajo y él se bajaba los pantalones. Que Lorenzo una sola vez cuando tenía 8 años le hizo hacer lo que la deponente conoce ahora como la paja. Que la deponente refiere que Lorenzo cuando abusaba de ella era conciente de lo que hacía, que no ingiere bebidas alcohólicas. Que Lorenzo una vez se sentó a hablar con ella cuando no estaba la mamá y le dijo que sentía un dolor grande porque lo que él mismo le estaba haciendo pero él nunca le explicó porque se lo hacía. Que Lorenzo siempre le dijo que no tenía que contar nada a nadie porque si no él le haría daño a su mamá, que además estaban rodeados de parientes por parte de él y más grandes y la deponente era solo ella, su mamá y su hermano, que esto también la retractó de contarle todo esto a su mamá. Que hace dos semanas atrás la deponente se escapó de su casa a las 09 horas de la mañana, que al rato Lorenzo la llamó, que no lo atendió, que Lorenzo le avisó esto a su mamá, que su mamá la retó, que se volvió con ella a su casa, que su mamá le rompió el teléfono, que al rato su mamá se fue a trabajar, que la deponente entró al baño, que detrás suyo entró Lorenzo y comenzó a manosearla, que luego de ello la deponente y Lorenzo se sientan en el patio de adelante de su casa, y Lorenzo le dice que esto se iba a tener que cortar y ahí le prometió que no se lo haría nunca más, y ese mismo al regresar su mamá salieron a caminar porque a la deponente le había agarrado un ataque de nervios y cuando iban caminando le contó, que todo lo que vivió con Lorenzo le impedía respirar que ya ahora está mejor, se siente mejor. Que la deponente se desahogaba escribiendo, que todo ello lo tiene en una caja que la tiene en su casa de calle 130, y está de acuerdo en dársela a la Fiscalía, que tiene libretas y allí tiene todo anotado. Que nunca antes le había contado a nadie lo que Lorenzo le hacía. Preguntado que es si la deponente ha tenido novios la deponente refiere que sí tiene novio en la actualidad con el cual no ha tenido relaciones sexuales, que solo las ha tenido con Lorenzo. La deponente agrega que se indispuso a los 11 años de edad, que cuando estaba indispuesta Lorenzo no la molestaba que se daba cuenta solo. Que la deponente no quiere volver a la casa de calle 130, que se quiere quedar donde está en la actualidad. Que preguntado que es la deponente refiere que a Lorenzo le decía papá que no lo tenía como un padrastro que se crío como que Lorenzo era su papá. Que Lorenzo le daba a su hermano todo lo material y sentimental, que hacía diferencia. Que Lorenzo maltrataba mucho a su mamá, que era una persona de tirar las cosas, que a la deponente le ha pegado algunas veces, que la deponente no le tenía miedo, que su miedo es que le haga algo a su mamá, que ha visto que

Lorenzo le ha pegado a su mamá con la mano abierta en la cara, que también ha visto como la ha escupido a su mamá. Que la deponente agrega que todavía no se le cruza por la cabeza tener relaciones sexuales con su novio. Que el día que se fue de la casa no era cierto que se iba a encontrar con su novio que se fue porque no aguantaba más la situación con Lorenzo que inclusive Lorenzo le dijo a su mamá que averiguara si la deponente no había hecho "ALGO" y que la llevara a hacer una consulta con la ginecóloga. Que preguntado que es si tiene conocimiento de que Lorenzo le" haya hecho algo similar a otra criatura la deponente refiere que su mundo eran las 4 paredes de su casa, que no tiene conocimiento de ello, que no la dejaban salir que estaba constantemente en su casa, si salía Lorenzo la castigaba a ella y también la castigaba su mamá, que su mamá hacía lo que él decía, que al colegio la dejaban ir sin problemas. Que hace poco tiempo 3 semanas le contó a su amiga íntima la cual la aconsejó que le dijera a su mamá, que se llama Lucía Benavidez que es compañera del colegio, que vive en calle 112 atrás del supermercado Disco, cree que y calle 14 de Villa Gesell. Que la deponente refiere que en el año 2013. Lorenzo la habrá accedido 100 veces al año. Que nunca grito ni pidió ayuda que siempre Lorenzo le tapaba la boca, que le decía que no diga nada, que cerrada las puertas con llave o la encerraba en el baño, que estaban rodeados de casas donde vive gente que nunca está, siempre trabajando todo el día, nunca se apareció nadie de improvisto que pudiera ver algo. Consultada para que diga si está dispuesta a aportar el material que mencionó, no estando obligada a ello, responde que no tiene ningún problema en traerlo a la Fiscalía." Que a Fs. 65/71, la Perito Médica del Cuerpo Técnico Auxiliar de Responsabilidad Penal Juvenil, Dra. Mariana Ribé, manifiesta que la adolescente examinada "presenta desgarramiento de la membrana himena, bien completo y profundo, de vieja data" Que a Fs. 72/75 vta., la Licenciada María Cecilia Bianchi, Perito Psicóloga Oficial del Cuerpo Técnico Auxiliar del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, informa que entrevistó a madre y víctima, corroborando todo lo referido anteriormente, sugiriendo continuar el tratamiento psicológico. c) Por lo antes expuesto, tengo por justificada la existencia del delito que "prima facie" corresponde calificar como Abuso sexual reiterado con acceso carnal agravado por la edad de la víctima, por la situación de convivencia preexistente y por estar el autor a cargo de la educación de la víctima (Hecho N° 1), Abuso sexual agravado por la situación de convivencia preexistente y por estar el autor a cargo de la víctima (Hecho N° 2), ellos en Concurso Real, previstos y reprimido por los Arts. 55 y 119 Cuarto Párrafo Inc. b y f del Código Penal. D) Que a fs. 46/48 el imputado Lorenzo Álvarez Aquino fue citado a prestar declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. haciendo uso de su derecho a guardar silencio. E) Siendo mi más íntima y sincera convicción considero que existen elementos suficientes e indicios vehementes, para presumir que Lorenzo Álvarez Aquino resulta autor de los hechos "Abuso sexual reiterado con acceso carnal agravado por la edad de la víctima, por la situación de convivencia preexistente y por estar el autor a cargo de la educación de la víctima (Hecho N° 1), Abuso sexual agravado por la situación de convivencia preexistente y por estar el autor a cargo de la víctima (Hecho N° 2), ellos en Concurso Real, previstos y reprimido por los Arts. 55 y 119 Cuarto Párrafo Inc. b y f del Código Penal. Calificados como: " todos los hechos descripto en el Considerando "B", a saber: Indicios comunes al Hecho N° 1 y Hecho II: Abuso sexual reiterado con acceso carnal Lorenzo Álvarez Aquino: (IPP N° 03-03-000818-14) a) Denuncia penal efectuada por la Sra. Carolina Elizabeth Gómez, obrante a fs. 1/2, de la que se desprende que el autor del abuso sexual de su hija es el Sr. Lorenzo Álvarez Aquino. b) Indicio que se desprende de la declaración testimonial de Yamila Elena Gómez de Fs. 25/27 y vta.. c) Declaración Testimonial de Carolina Elizabeth Gómez a Fs. 34 y vta. d) Pericia Médica realizada por la Dra. Mariana Ribé, Perito Médica, a Fs. 69/71. e) Pericia Psicológica realizada por la Lic. María Cecilia Bianchi, Perito Psicóloga, a Fs. 72/75 y vta. f) Municipalidad de Villa Gesell- Historia Clínica de Yamila Elena Gómez de Fs. 150/1169. Que en cuanto a lo manifestado por el Sr. Defensor Particular, respecto a las Pericias Médica y Psicológica, es opinión de la suscripta, que sobre las mismas debido a su carácter técnico, no corresponde hacer mérito de grado alguno ni aseveración correspondiente. En cuanto a la Declaración Testimonial que como Prueba Pendiente, solicita el Defensor Particular a Fs. 142 vta., se tiene por extemporánea en este período investigativo, pues no ha sido solicitada en tiempo y forma, amén de

que pueda realizarse en una etapa ulterior. Asimismo, respecto al comportamiento de la víctima, el mismo no fue puesto de manifiesto a lo largo de toda la etapa investigativa por el Sr. Defensor Particular, excepto en forma tardía en su oposición a la requisitoria de elevación a juicio y solicitud de sobreseimiento, no habiéndose probado en autos ninguno de esos procederes. Que no media causa de justificación, imputabilidad, inculpabilidad o excusa absoluta alguna en favor del imputado, que permita acceder a la petición de sobreseimiento esgrimida en su beneficio por los Sr. Defensor (Art. 323 Inc. 5° del C.P.P.). F) No existe en autos y en relación al encartado de mención, una aserción de certeza o duda que importe una respuesta negativa a alguno de los capítulos esenciales de la imputación penal y que obligue al suscripto al dictado de una verdadera sentencia absoluta anticipada, debiendo concluirse en el rechazo de la pretensión defensiva. Por ello, y de conformidad con lo que surge de los Arts. 99, 106, 321, 322, 323, 324, 336, 337 y concs. del C.P.P. Resuelvo: I) No hacer lugar a la solicitud de sobreseimiento interpuesta por el Dr. Jorge Baque en favor de su ahijado procesal, el imputado Lorenzo Álvarez Aquino, en atención a los argumentos más arriba enunciados. II) Elevar la presente causa a juicio de acuerdo a lo establecido por el Art. 337 del C.P.P. que se le sigue a Lorenzo Álvarez Aquino por los hechos calificados como: Hecho I: Abuso Sexual reiterado con acceso carnal, agravado por la edad de la víctima y por la situación de convivencia preexistente por estar el autor a cargo de la víctima; Hecho II: Abuso sexual con acceso carnal, agravado por la edad de la víctima y por estar el autor encargado de la educación de la víctima; considerando que corresponde su juzgamiento por ante el Tribunal Oral en turno que corresponda. IV) Previo cumplir con la remisión ordenada en el punto anterior devuélvase la IPP a la fiscalía interviniente a fin de que se certifique el estado actual y/o última resolución de los antecedentes penales del imputado. Notifíquese a la Fiscalía interviniente y al Sr. Defensor Particular librándose cédula de estilo. Regístrese. Fdo. Laura Elías, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, 08 de julio de 2015. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación en la que se informa que el imputado Lorenzo Álvarez Aquino no pudo ser notificado del auto de fs. 170/175 vta., ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Dra. Marta R. Ruiz, Auxiliar Letrado. Mar del Tuyú, 08 de julio de 2015.

C.C. 8.637 / jul. 23 v. jul. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° Uno del Departamento Judicial de Bahía Blanca, a cargo de la Dra. Gilda Stemphelet, cita y emplaza a JUAN CARLOS GUTIÉRREZ, argentino, hijo de María Alejandra Núñez, D.N.I. 40.226.167, imputado del delito de Robo (IPP N° 17724/13) para que comparezca dentro de los cinco días de publicado el presente a la sede de la Unidad Funcional de Investigación Nueve, a los fines de prestar declaración en los términos del Art. 308 del C.P.Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Bahía Blanca, julio 10 de 2015. Gilda C. Stemphelet, Juez de Garantías.

C.C. 8.680 / jul. 24 v. jul. 30

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a ÁLVAREZ TISCORNIA, argentino, D.N.I. 32.609.639 hijo de Rogelio Ernesto Álvarez Vilches y de Norma Beatriz Tiscornia domicilio denunciado en calle Barrio 5 de Mayo Escalera N° 29 segundo piso "D" de Ensenada, seguida al nombrado por el delito de Violación de domicilio para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 8 de julio de 2015. Visto lo informado procedase a citar por Edictos al imputado Fdo.: Graciela M. Buscarini. Juez." Dra. María Victoria Labombarda, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.681 / jul. 24 v. jul. 30

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 2 de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24, de esta ciudad, cita MARIO RODOLFO JIMÉNEZ D.N.I. 23.884.893, nacido el día 02/05/1974, hijo de Mario Segundo Jiménez y de Lidia Rosa Castilla con último domicilio conocido en calle real: Boedo N° 1166 Depto. 2, de la localidad de Baradero por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa N° 3856, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 26 de junio de 2015. Atento a los informes obrantes a fs. 86 y 89, y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Mario Rodolfo Jiménez, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de detención en causa N° 3856 (cfr. Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo: Sebastián L. Zubiri. Juez". El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de amenazas, deberá comparecer dentro del término de 5 días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre N° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de detención en causa N° 3856 (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 22 de junio de 2015. María Florencia Ipiña, Abogada Secretaria.

C.C. 8.737 / jul. 27 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Ariel Edgardo Basso, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, Pcia. de Buenos Aires, en causa N° 1542/-409-2006, caratula da "Colombo, Hernán Javier s/ Abuso Sexual con acceso carnal", notifica por el presente a HERNÁN JAVIER COLOMBO, de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "La Plata, 15 de abril de 2015. Autos y Vistos: La presente causa P. 120.524, caratulada: "Colombo, Hernán Javier s/ Recurso extraordinario de nulidad, en causa N° 29.097 del Tribunal de Casación Penal- Sala III"... Considerando... Resuelve: Rechazar -por improcedente- el recurso extraordinario de nulidad deducido por el Defensor de Casación Penal en favor de Hernán Javier Colombo, con costas (Arts. 31 bis de la Ley 5.827, 491 del Código procesal penal y 168 y 171 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires). Regístrese. Notifíquese y oportunamente, devuélvase. Fdo. Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani y Eduardo Néstor de Lázzari, Jueces. Ante mí, R. Daniel Martínez Astorino. Secretario de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires". Campana, 29 de junio de 2015. Ariel Edgardo Basso, Secretario.

C.C. 8.741 / jul. 27 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Ariel Edgardo Basso, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, Pcia. de Buenos Aires, en causa N° 1788/-266-2007 (IPP N° - 1788-), caratulada "Waddle, Guillermo Alberto - Mazzer, Roberto Luis s/ Defraudaciones Reiteradas", notifica por el presente a GUILLERMO ALBERTO WADDLE, de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Resuelve: 1. Desestimar el recurso extraordinario de nulidad articulado por el representante del particular damnificado, por inadmisibles (Arts. 482, 486 y conc. del C.P.P.). 2. Diferir para su oportunidad la regulación de honorarios por los trabajos profesionales desarrollados ante esta instancia (Art. 31, segundo párrafo, Dec. Ley 8.904/1977). Regístrese, notifíquese y oportunamente, devuélvase. Fdo. Dr. Héctor Negri; Dr. Daniel Fernando Soria; Dr. Juan Carlos Carlos Hitters; Dra. Hilda Kogan. Ante mí: R. Daniel Martínez Astorino. Secretario". Campana, 1 de julio de 2015. Ariel Edgardo Basso, Secretario.

C.C. 8.742 / jul. 27 v. jul. 31

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1, Secretaría a mi cargo, del Dpto. Judicial Junín, notifica al Sr. DUARTE EDUARDO MARTÍN que en los autos caratulados "D.P.M./ Adopción Simple" se ha dictado la siguiente

resolución: "Junín, 1 de agosto de 2012... Fallo: Haciendo lugar a la demanda de adopción simple incoada por el Sr. F.J.D DNI 25.597.487 respecto del niño P.M.D DNI 39.810.771 nacido el día 15 de agosto de 1996, hijo de E.M.D. DNI 26.959.752 y M.L.S DNI 28.259.238, ello con efecto retroactivo a la fecha de la interposición de la demanda ocurrida el día 10 de febrero de 2009, imponiéndosele al niño el apellido F.... Fdo. Guillermina Venini. Juez" "Junín, 12 de septiembre de 2012... Rectifícase el error material en que se ha incurrido en la sentencia de fs. 95/98 referente al número de documento del Sr. E.M.D. quedando establecida la misma de la siguiente manera: DNI 26.959.952. ..." Fdo. Guillermina Venini. Juez. Dr. José Abraham, Secretario. Junín, 6 de julio de 2015.

C.C. 8.743 / jul. 27 v. jul. 28

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo del Departamento Judicial de Junín, sito en calle 25 de Mayo N° 172, a cargo de la Dra. Daniela De Tomaso, la Dra. Susana Saldías y el Dr. Guillermo Ortega, Secretaría Única, a cargo de la Dra. María Belén Francioni, cita y emplaza a la Sra. CARLA LILIAN BALDUZZI, D.N.I. 29.894.769, para que comparezca a constituir y denunciar domicilio y a contestar demanda dentro del término de diez (10) días, entablada por el Sr. Fernández Osvaldo Rubén en autos caratulados "Fernández Osvaldo Rubén c/ CI.FA.LO.BAL.MA.SH y otros s/ Despido", Expte. N° 31.100, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de los edictos, la demandada no compareciere se designará al Defensor Oficial para que lo represente en juicio. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en el Diario Democracia" de la ciudad de Junín (B)". Junín, 2 de julio de 2015. Darío Martínez, Auxiliar Letrado.

C.C. 8.747 / jul. 27 v. jul. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Junín cita por dos días a ÁNGEL O. BENAVIDEZ para que conteste la demanda entablada por Cavo Marisol y otros, en autos caratulados: "Cavo Marisol y otro/a c/ Gonzáles Ivana y otro/a s/ Daños y Perj. c/ Lesiones o Muerte (Exc. el Estado)". Expte. N°.: JU-7503-2013, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial. Se deja constancia de que por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Junín tramita el expte. N° 9091/13 "César Alberto Alejandro y otro/a c/ Benavidez Ángel y otro/a s/ Beneficio de litigar sin gastos", estando la actora exenta del pago de impuestos y sellados de actuaciones hasta que se dicte resolución, los cuales serán satisfechos en caso de denegación (Art. 83 CPCC). Junín, 19 de junio de 2015. Luis Federico Gallardo, Secretario. Se le hace saber al Diario Crónica y al Boletín Oficial que el Exmo. Tribunal ha resuelto: "Junín, 5 de mayo de 2015. Sin perjuicio de lo dispuesto a fs. 116, atento lo manifestado por el peticionante a fs. 115 pto. 2, y atento a lo solicitado, el resultado negativo de las gestiones tendientes a conocer el domicilio del demandado, procédase a la publicación de edictos por el término de dos días en el Boletín Judicial y en el diario Crónica, citando al demandado Ángel Oscar Benavidez, para que en el término de 10 días se presente en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente (Art. 145 y cc. CPCC). Hágase constar en los edictos a librase que por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Junín tramita el Expte. N° 9091/13 "César Alberto Alejandro y otro/a c/ Benavidez Ángel y otro/a s/ Beneficio de litigar sin gastos", estando la actora exenta del pago de impuestos y sellados de actuación hasta que se dicte resolución, los cuales serán satisfechos en caso de denegación (Art. 83 CPCC). Fdo. Dr. Fernando H. Castro Mitarotonda Juez. Junín, 19 de junio de 2015. Luis Federico Gallardo, Secretario.

C.C. 8.745 / jul. 27 v. jul. 28

POR 5 DÍAS - El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de Junín, Secretaría Única, hace saber que en el Expte. N° 8141-2013, caratulado: López José s/ Quiebra (Pequeña) con fecha 26 de agosto de 2014 se ha decretado la quiebra del Sr. JOSÉ LÓPEZ con L.E.: 5.028.259 y con último domicilio conocido en calle 11 Nro. 1536 de la localidad de Florentino Ameghino (B), Provincia de Buenos Aires, ordenando al fallido y a terceros que tengan en su poder bienes del mismo su entrega al Síndico designado, Ctdor.

Leandro César Abraham con CUIT 20-18136800-5 con domicilio en calle Cabrera Nro. 40 de la ciudad de Junín (B), prohibiendo la realización de pagos al fallido, ordenando la interceptación de su correspondencia, la que será entregada al Sr. Síndico en su domicilio, fijando la fecha del día 31 del mes de agosto de 2015 como límite para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al Síndico (Art. 200). Las solicitudes deberán presentarse en el domicilio del Síndico en días hábiles de lunes a viernes en horario de oficina. Se fija la fecha del día 14 del mes de septiembre de 2015 como límite para las impugnaciones ante el Síndico. Fijar la fecha del día 13 del mes de octubre de 2015 para la presentación de los informes individuales por el Síndico. Fijar la fecha del día 25 del mes de noviembre de 2015 para la presentación por el Síndico del Informe General. Se ordena la publicación de edictos en el "Boletín Oficial" y en el Diario "La Posta del Noroeste" de la ciudad de Lincoln (B) por el término de cinco (5) días en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 89 de la Ley 24.522. Junín (B), 01 de julio de 2015. Luis Federico Gallardo, Secretario.

C.C. 8.744 / jul. 27 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. Laura J. Panizza, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en la calle Mayor López N° 2, 2° Piso de Junín, comunica por cinco días la quiebra de BOZZO GUSTAVO CÉSAR, DNI. 13.054.575 con domicilio en Fortín Acha N° 146 de la localidad de Gral. Arenales, Pcia. de Bs. As., decretada con fecha 15-03-2011. Se ha designado Síndico a la Contadora Pública Dra. Carmen Carnevale, ante quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 14-09-2015 en Rivadavia 95, 4to "A", Junín, (Tel. 0236-4630887) los días lunes y miércoles (hábiles) de 08:00 a 12:00 y de 17:00 a 19:00 horas. Se hace saber que el plazo para efectuar impugnaciones y/u observaciones vence el día 30-09-2015 (Art. 34 de la LCQ). El síndico presentará los informes previstos en los Arts. 35, 39 y 200 de la Ley 24.522, los días 29-10-2015 y 15-12-2015, respectivamente. Se decreta la interdicción de salida del país del fallido, quien no podrá salir del territorio argentino sin previa autorización del Juzgado (Arts. 102 y 103 de la LCQ). Se intima al fallido para que en el plazo de 24:00 hs. de notificado deposite en el Juzgado los libros de comercio y/o documentación que obre en su poder y que estuviere relacionada con su contabilidad. Disponer la intimación a la parte fallida y a terceros para que entreguen al Síndico los bienes que a aquélla pertenezcan y obren en su poder, previniéndose a los terceros de la prohibición de hacer pagos al fallido, so pena de considerarlos ineficaces (Art. 88, Inc. 4 y 5 LC), como asimismo se intima al fallido para que dentro de las 48:00 horas constituya domicilio en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Junín, 25 de junio de 2015. María Fabiana Patiño, Secretaria.

C.C. 8.746 / jul. 27 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3 del D. Jud. de Junín Bs. As. a cargo de la Dra. Laura S. Morando, Sec. a cargo del Dr. Luis Agustín Daghero, hace saber por cinco días que el 10 de junio de 2015 se ha decretado la quiebra de GALLUCCIO ÁNGEL MAURICIO, DNI N° 24.283.534, con domicilio social en calle 36 N° 448 de la localidad y Pdo. de Florentino Ameghino. Síndico: Cr. Alfredo Pablo Diurno, Cabrera N° 40 de Junín, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00 hs., ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación hasta el día 31 de agosto de 2015; el plazo para efectuar observaciones e impugnaciones vence el 14 de septiembre de 2015, las que deberán presentarse ante la Sindicatura de autos. Prohíbese a los terceros hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de aquél, bajo las penas y responsabilidades de ley. Intimar a la deudora para que entregue al Síndico dentro de las 24 horas toda la documentación relacionada con su contabilidad que no hubiere sido ya puesta a disposición del Juzgado. Autos: "Galluccio Ángel Mauricio s/ Quiebra (pequeña) Expte.: N° 6643/2014". Junín, 03 de julio de 2015. Carina Quattrocchi, Auxiliar Letrada.

C.C. 8.748 / jul. 27 v. jul. 31

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial de la Dra. María Gabriela Vassallo, Secretaría N° 47, a cargo del Dr. Santiago Medina, sito en Marcelo T. de Alvear 1840 PB, de esta Capital Federal, comunica por cinco días que con fecha 20 de mayo de 2015, se decretó la quiebra de GLOBAL CEREALES S.A., CUIT 30-70845792-9 (Expte. N° 34119/2009), en la que se designó síndico al Contador Pedro Mazzola, con domicilio en Cerrito 1136 piso 9°, CABA, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 31/08/2015. El síndico presentará los informes previstos en los Arts. 35 y 39 LC los días 13/10/2015 y 25/11/2015, respectivamente. Se intima a la deudora para que cumplimente los siguientes recaudos: a) constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado; b) se abstengan el presidente de la fallida y sus administradores de salir del país sin previa autorización del Tribunal (LC 103); c) se prohíben los pagos y entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces; d) se intima a quienes tengan bienes y documentación de la fallida para que los pongan a disposición del síndico en cinco días. Santiago Medina, Secretario. Buenos Aires, 14 de julio de 2015.

C.C. 8.795 / jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Rodríguez Marisa Elizabeth s/ Robo Simple - Pergamino", Expte. N°: 296-2015, notifica por este medio a MARISA ELIZABETH RODRÍGUEZ, DNI 35.400.945, la resolución que dice: "Pergamino, 13 de julio de 2015. Atento a lo informado, notifíquese por edictos a la imputada Marisa Elizabeth Rodríguez, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.). Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud. Jueza". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 8.799 / jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - La secretaria del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la ciudad mencionada, notifica a JOSÉ GABRIEL VALLE, soltero, empleado, nacido en San Nicolás el 20 de febrero de 1983, DNI N° 30.026.028, hijo de José Antonio y de Susana Eliana Fernández, con último domicilio conocido en calle Echeverría N° 564 de la localidad de San Nicolás; por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: San Nicolás, 22 de mayo de 2015. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo:... sobreseer por extinción de la acción penal a José Gabriel Valle, D.N.I. N° 30.026.028 y de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por los Delitos de portación ilegal de arma de fuego de uso Civil, amenazas agravadas reiteradas (2 Hechos), abuso de armas reiterados (3 Hechos) en concurso real y encubrimiento, en los términos de los Arts. 189 bis, Inc. 2°, párrafo tercero, 149 bis primer párrafo, 104, 55 y 277 Inc. 1°, del Código Penal, de conformidad con el Art. 323 Inc. 1° del C.P.P. Firme que se encuentre la presente, líbrese las comunicaciones de ley. Notifíquese y Regístrese." "Notifíquese al nombrado por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días Art. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, ofíciase al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, Notifíquese, Ofíciase. Fdo. María Laura Vázquez. Juez". Marcos A. Sabatini, Secretario.

C.C. 8.800 / jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - Fernando A. Ayestarán, Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Pergamino (BA), en I.P.P. N° 12-00-008013-14 caratulada: "Navarro, Zaira Milagros s/ Lesiones Leves - Vctma. Dte.: Aguirre, Araceli Alejandra - Godoy, Alexandra Elizabeth" y su unida por cuerda I.P.P. N° 12-00-00-8021-14 caratulada: "Navarro, Zaira Milagros s/ Hurto - Vctma. Dte.: Pertierra, Fernando Tomás" se ha dictado la siguiente

resolución: "Pergamino, a los 13 días del mes de julio del año 2015. Autos y Vistos:... Considerando:... Por ello, motivos expuestos, citas legales y de conformidad con lo preceptuado por el Art. 129, 303, 304 y ccs. del C.P.P. Resuelvo: 1) Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial durante cinco días, a fin de notificar a ZAIRA MILAGROS NAVARRO (D.N.I.: 30.547.527), que deberá concurrir a la sede de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 1 Deptal, sita en calle Merced 865 de Pergamino a cargo del Dr. Horacio Lasarte dentro del término de 15 (quince) días desde la última publicación del edicto, para estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde (Art. 129,303 y ccs. del C.P. P.). 2) Líbrese los correspondientes edictos. Cumplido, vuelvan las actuaciones a la U.F.I. y J. N° 1 deptal. (Fdo. Dr. Fernando A. Ayestarán. Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 3 Dptal).

C.C. 8.801 / jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez, Dr. Luis Alejandro Gil Juliani, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría única a mi cargo, en relación a la causa N° 272/2015, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-7186 caratulada: "Luna Núñez, Damián Marcelo s/ Robo Simple", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notificar al imputado DAMIÁN MARCELO LUNA NÚÑEZ, -titular del DNI N° 40.140.425- y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: Quilmes, 13 de julio de 2015. y Visto: Y Considerando: Resuelvo: I. Declarar la rebeldía de Damián Marcelo Luna Núñez, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 "del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia. II. Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Texto variable sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP). III.... -IV.-..... (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano -Juez. Ante mí: Marisa Vázquez-Secretaria-". Marisa Vázquez, Secretaria. Quilmes, 13 de julio de 2015.

C.C. 8.802 / jul. 28 v. ago. 3

1. LA PLATA

L.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial La Matanza a cargo de la Dra. Patricia Lynch, Secretaría Única de la Dra. Silvia Liska, con domicilio en la calle Entre Ríos 2929 PB y 4° piso de San Justo comunica que con fecha 8 de abril de 2015 se declaró la apertura del concurso preventivo de SEGUR SYSTEM S.R.L., CUIT N° 30-70750962-3, fecha límite para verificar créditos: 25-08-15 ante el Síndico Gustavo Luis Pagola, con domicilio en la calle Entre Ríos 2942, 9° F de San Justo, Informe Individual: 07-10-15, Informe General: 19-11-15, Audiencia Informativa: 23-05-16 a las 9 y 30 horas. San Justo, 6 de julio de 2015. El presente deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial, y en el diario N.C.O. del Partido de La Matanza. San Justo, 6 de julio de 2015. Federico N. Barone Frasca, Auxiliar Letrado Interino.

L.P. 23.400 / jul. 22 v. jul. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 20 de La Plata, cita y emplaza a la demandada JOSÉ GONZÁLEZ COBIAN y/o aquéllos que se consideren con derechos sobre el inmueble Circ. V, Secc. T, Mza. 179, Parcela 18, Matrícula (30) 105522, Partida 160268, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en autos "Prado Yolanda Regina c/ González Cobian José s/Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión" bajo apercibimiento de designarse la Unidad Funcional de Defensa Civil N° 13 para que lo represente en el proceso. La Plata, 16/06/2015. Santiago H. Di Ielsi, Secretario.

L.P. 23.558 / jul. 27 v. jul. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única del Departamento Judicial de Pergamino,

en autos: "Benavidez, Mónica Esther c/ Herrera Andrés s/ Prescripción Adquisitiva Vicenal/ Usucapión", Expte. N° 48.477 cita y emplaza a ANDRÉS HERRERA y/o a todos aquéllos que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en la localidad de Mariano H. Alfonso, Nomenclatura catastral: Circunscripción XXII, Sección A, Manzana 22, Lote 7 A. Partida Inmobiliaria 27.951, anotado en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Bs. As., bajo el Folio 145 - Año 1935 (090) (Art. 681 del C.P.C.), para que dentro del plazo de diez días comparezcan a contestar la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron se nombrará al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en el pleito (Arts. 145; 146; 147; 341 y Ccs. del ritual). Pergamino, 14 de julio de 2015. María Clara Parodi, Auxiliar Letrada.

L.P. 23.544 / jul. 27 v. jul. 28

POR 2 DÍAS - Juez de Ejecuciones Fiscales de Santiago del Estero, Dr. Susana Piga De Ledesma en autos caratulados: "Fisco de la Provincia de Santiago del Estero c/ Rossi Ángel Domingo s/ Ejecución Fiscal" Expte. N° 423.287, hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución, en su parte pertinente: "Santiago del Estero, 15 de mayo del Dos Mil Quince. Atento lo solicitado, constancias de autos y el domicilio del demandado denunciado por el ocurrente (Gral. Viamonte, Prov. de Bs. As.), Publíquese por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Prov. de Buenos Aires y en un diario de mayor circulación cercano al domicilio del demandado, cítese y emplazese al Sr. ROSSI ÁNGEL DOMINGO y/o Herederos para que en el término de cinco días comparezcan a estar a derecho y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de que si no comparecieron se designará a su representante legal Sr. Defensor de Ausentes". Fdo. por: Juez Dra. Susana Piga de Ledesma. Ante mí: Dra. María Josefina Fuhr.

L.P. 23.573 / jul. 28 v. jul. 29

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en autos "GELRE SERVICIOS EMPRESARIOS S.A. s/ Concurso Preventivo" (Expte. N° 4242/2014) comunica que se ha prorrogado el plazo para que los acreedores con domicilio fuera de la Ciudad de Buenos Aires presenten sus pedidos de verificación hasta el día 7.10.15, al Síndico Estudio Ramil-Bisignano, Lavalle 1619, 11 "D", CABA (4374-4264). C.A.B.A., 17 de julio de 2015. Rodrigo F. Piñeiro, Secretario.

C.F. 31.177 / jul. 28 v. jul. 29

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10 Secretaría N° 20, sito en Callao 635 P.B C.A.B.A comunica por 5 días que en los autos caratulados "ODA CONSTRUCTORA S.A. s/ Concurso Preventivo" Expte. N° 32211/2014, que con fecha 08/07/2015 se dispuso modificar las siguientes fechas: la deudora podrá presentar la propuesta de categorización de acreedores hasta el día 26/11/2015. El síndico deberá presentar el uniforme previsto por la LC: 39 el día 14/12/2015. El Juzgado dictará la resolución prevista por la LC 42 el día a 12/02/2016. La concursada podrá hacer pública la propuesta de acuerdo preventivo hasta el día 29/06/2016, en tanto el período de exclusividad vencerá el día 25/08/2016. La audiencia informativa se llevará a cabo el 18/08/2016 a la 11 hs en la sala de audiencias del juzgado. Publique por cinco días. Buenos Aires 16 de julio de 2015. Fernanda A. Gómez, Secretaria.

C.F. 31.156 / jul. 28 v. ago. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10 Secretaría N° 20, sito en Callao 635 P.B C.A.B.A comunica por 5 días que en los autos caratulados "Mosca Jorge Walter s/ Concurso Preventivo" Expte N° 15927/2015, que con fecha 08/07/2015 se dispuso la apertura del concurso preventivo de WALTER JORGE MOSCA, con CUIT N° 20-18077114-2. Hácese saber a los acreedores que deberán presentar los pedidos de verificación y títulos justificativos

de sus créditos hasta el 14/09/2015, de 12 a 18 hs., ante el Síndico Gerardo Horado Madero, con domicilio en Marcelo T. Alvear 1364 93 "D" CABA. El Síndico deberá presentar los informes individual y general los días 27/10/2015 y 14/12/2015, respectivamente (Arts. 35 y 39 de la Ley 24.5552). La audiencia informativa se llevará a cabo el 18/08/2016 a las 11 hs en la sala de audiencias del Juzgado. Buenos Aires, 16 de julio de 2015. Fernanda A. Gómez, Secretaria.

C.F. 31.155 / jul. 28 v. ago. 3

6. SAN MARTÍN

S.M.

POR 3 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única de San Martín, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JUAN RUGGIERI y/o JUAN RUGGIERO, Doña MARÍA RACCIATTI, Doña NICOLASA RUGGIERI y/o NICOLINA RUGGIERI y Don ANTONIO RUGGIERI. Gral. San Martín, 10 de marzo de 2015. Federico G. G. Eribe, Secretario

S.M. 51.483 / jul. 24 v. jul. 28

10. JUNÍN

Jn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Gral. Viamonte, Secretaria Única del Departamento Judicial de Junín, cita y emplaza por diez días a AGUSTÍN LUPPINO y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble objeto de autos, identificado como Circ. I, Secc. C. Mza. 209. Parc. 2. Inscripción N° 65156 F° 148 año 1926 Tomo 1 del Partido de General Viamonte. Partida Inmobiliaria 2205, para que contesten la demanda y haga valer sus derechos en el presente juicio caratulado "GAO, Xidi c/ Luppino, Agustín s/ Usucapión", Expte. N° 11.887, bajo apercibimiento de designarle al Defensor Oficial de la lista del Juzgado para que lo represente en el proceso. Los Toldos, 21 de mayo, de 2015. Valeria E. Ibáñez, Secretaria.

Jn. 69.710 / jul. 27 v. jul. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría Única de Junín, cita por el término de diez días a JUAN RAMÓN MULLEN para que comparezca a ontestar demanda y a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. Junín, 20 de marzo de 2009. Dra. Laura S. Morando, Secretaria.

Jn. 69.772 / jul. 27 v. jul. 28

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única, de Junín, cita a BASABE NÉSTOR JOSÉ y HERRERO JOSÉ RAMÓN, sus herederos y/o todo aquél que se considere con derechos respecto del bien inmueble objeto de litis ubicado en calle Colombia y Río Negro de la ciudad de Junín, nomenclatura catastral: Circ. I Sección P, Manzana 73, Parcela 1, Folio 1383/52, Partida Inmobiliaria 20791 para que en el término de 10 días se presenten en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Arts. 145, 146, 681 y CC. del CPCC.). Junín, 18 de junio de 2015. Luis Federico Gallardo, Secretario.

Jn. 69.773 / jul. 27 v. jul. 29

POR 2 DÍAS - Juzgado de Paz Letrado de Leandro N. Alem -Vedia- cita a todo aquél que se considere con derechos sobre el inmueble sito en General Arenales, Pcia. Bs. As. individualizado con la Nomenclatura Catastral: Circunscripción IV. Sección B. Manzana 5. Parcelas 11 Partida: 933, para que en el término de diez (10) días de la última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Sucesores de Félix BUDIÑO c/MUNICIPALIDAD DE GRAL. ARENALES s/Usucapión", Expte. N° 714/1995, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes. Vedia (Pdo. L.N. Alem), junio 30 de 2015. Natalia B. Reynoso Moris, Auxiliar Letrada.

Jn. 69.787 / jul. 27 v. jul. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial de Junín, cita y emplaza por 2 días a los herederos y/o a los interesados del demandado CARLOS ALBERTO BIANCO para que en el plazo de diez días comparezcan en los autos caratulados "Seguros de Depósito S.A. c/ Bianco Carlos Alberto \$ s/ Ejecución Hipotecaria " a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial. Junín, 10 de junio de 2015. María Fabiana Patiño, Secretaria.

Jn. 69.790 / jul. 27 v. jul. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de Junín, Secretaria Única, en los autos caratulados "Casquero Juan Carlos c/ Papa Armando Enrique y otros - Prescripción adquisitiva biceñal del dominio de inmuebles" Expte. N° (6897/2009) cita y emplaza sucesores de ARMANDO ENRIQUE PAPA para que en el término de diez días comparezca a contestar la demanda instaurada, bajo apercibimiento de designarle por sorteo a un Defensor Oficial para que lo represente en el proceso. Junín, 27 de noviembre de 2014. Daniela K. Ragazzini, Auxiliar Letrada.

Jn. 69.796 / jul. 27 v. jul. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Junín, en autos: "Urdinola Viviana Nilda c/Toso Eduardo s/Cobro de Pesos" Expte. N° 40419, cita-se a EDUARDO TOSO, para que dentro del término de 10 días, comparezca en los presentes a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. Junín, 08 de junio de 2015. Carolina J. Clavera, Secretaria

Jn. 69.809 / jul. 27 v. jul. 28

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, a cargo del Dr. Fernando Castro Mitarotonda, Secretaria Única, del Departamento Judicial de Junín, cita y emplaza a los herederos del demandado de autos Sr. KELLY y TABELLA TERESA y/o a sus herederos y/o todo aquél que se considere con derechos respecto del inmueble objeto de litis ubicado en calle Rivadavia N° 329, E/T. calle Brandsen y Avda. Colón de la ciudad de Chacabuco, siendo sus medidas de 13,63 metros de frente por 29,00 metros de largo por 14,35 de fondo, ocupando una sup. total de 399,49 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. I, Sección J, Quinta 660, Parcela 18.B, Manzana-660.a, Partida Inmobiliaria 11.877. Inscip de Dominio - Matrícula 2260(26) año 2004 a nombre de Kelly y Tabella (Proporción 10%) Angeco S.A. (Proporción 90%) del Partido de Chacabuco, para que en el término de 10 días se presenten en autos a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Arts. 145, 146, 681 y CC. del CPCC). Junín, 7 de julio de 2015. Gustavo O. Astrada, Auxiliar Letrado.

Jn. 69.816 / jul. 27 v. jul. 29

12. SAN NICOLÁS

S.N.

POR 2 DÍAS - Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única del Departamento Judicial de San Nicolás, cita al Sr. ANTONIO RAFAEL CONTARTESE, para que en el término de diez días, comparezca a estar a derecho y ejerza los derechos que le correspondan en relación a los inmuebles que se intentan prescribir (ubicados en General Rojo, Lotes 1, 2, 3 y 4 de la manzana 4, designados catastralmente como Circunscripción X; Sección B; Manzana 19; Parcelas 11, 10, 9 y 8, respectivamente; y Lotes 11 y 12 de la Manzana 3, designados catastralmente como Circunscripción X; Sección B; Manzana 20, Parcelas 4 y 3, respectivamente; Inscripción Dominial F° 165 del año 1.954 del Partido de San Nicolás (098), bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en turno para que lo represente y defienda. Sin perjuicio de lo antes dispuesto y en atención a lo previsto por los Arts. 145; 146; 341 y 681 del C.P.C.C., cítese a quienes se consideren con derecho sobre los inmuebles que se intenta prescribir (ubicados en General Rojo, Lotes

1, 2, 3 y 4 de la manzana 4, designados catastralmente como Circunscripción X; Sección B; Manzana 19; Parcelas 11, 10, 9 y 8, respectivamente; y Lotes 11 y 12 de la Manzana 3, designados catastralmente como Circunscripción X; Sección B; Manzana 20, Parcelas 4 y 3, respectivamente; Inscripción Dominial F° 165 del año 1.954 del Partido de San Nicolás (098).-Para que en el término de diez días comparezca a estar a derecho en autos. San Nicolás, 22 de mayo de 2015. Luciano Eduardo Mucilli, Auxiliar Letrado.

S.N. 74.597 / jul. 27 v. jul. 28

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 Secretaría Única de San Nicolás, en autos "Pepe Silvia Alejandra c/ COSTA, FRANCISCO y otros s/ Prescripción Adquisitiva Vicinal/ Usucapión", Expte. N° 11.031-2014, cita a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble sito en calle Nación 705 de San Nicolás (Nomenclatura catastral: Circ. I - Sec. B. Mzna. 171 Parc. 9 c Part. Inm. 11.471), para que dentro del plazo de 10 días contesten la demanda y comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que los represente. María Carolina Fazeuilhe, Auxiliar Letrada.

S.N. 74.477 Bis. / jul. 27 v. jul. 28

16. ZÁRATE - CAMPANA

Z-C.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Exaltación de la Cruz, cita y emplaza por diez (10) días, contados a partir desde el día siguiente a la última publicación, a la demandada CRUZ ZAMORA DE ÁLVAREZ y/o eventuales herederos y/o quienes se consideren con derechos al inmueble ubicado sobre calle Carlos Gardel s/N°, Capilla del Señor, partido de Exaltación de la Cruz, designado en el plano 31-46-2010 como: Circ. I, Secc. C, Chacra 2, Parc. 5 "B", Part. 1725 e inscripto al N° 45501 A F° N° 335 del año 1892, con una superficie total de 720.73 Ms2, bajo apercibimiento, en caso de no presentarse y contestar la demanda en los autos caratulados "Zunino, Alejandrina María c/ Zamora de Álvarez, Cruz y N.N. s/ Usucapión, Expte. N° 9853" de nombrarles Defensor de Ausentes para que los represente. María Eugenia Pissani, Secretaria.

Z-C. 83.479 / jul. 27 v. jul. 28

17. PERGAMINO

Pg.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de familia N° 1, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Pergamino, cita y emplaza a herederos y/o sucesores de Don JORGE ISIDRO ZABALA, DNI N° 4.675.846, para que comparezcan a estar a derecho, en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran, de nombrar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en el pleito (Arts. 145, 146, 147 y 341 del C.P.C.). Fdo. Dr. Walter Ariel Giuliani, Juez. Pergamino, 06 de julio de 2015. Gerardo R. Azurmendi, Auxiliar Letrado.

Pg. 85.299 / jul. 27 v. jul. 28

21. GENERAL PUEYRREDÓN

G.P.

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 3 del Depto. Jud. de Mar del Plata hace saber que el día 23 de junio de 2015 se decretó la Apertura del Concurso Preventivo de la firma ACOPIO NUEVO S.A. (Matr. N° 76.314, Leg. Inscip. en DPPJ N° 140429), con domicilio social en calle Avellaneda N° 2577 de Mar del Plata. Síndico designado CPN Raúl Alberto Gelos, con domicilio en calle Belgrano N° 4207. Presentación de verificaciones hasta 22 de septiembre de 2015 en dicho domicilio, en días hábiles judiciales en el horario de 8:30 a 13:00 y de 16:00 a 20:00. Fijar los días 4 de noviembre de 2015 y 22 de diciembre de 2015, para la presentación por el Síndico de los Informes Individual y General respectivamente. Mar del Plata, 14 de julio de 2015. María Carolina Acosta, Secretaria.

G.P. 92.500 / jul. 24 v. jul. 30